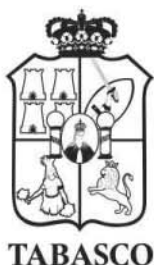




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

1 DE MAYO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 11477

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

EDICTO

C. ROSA ISELA SANTIAGO VELÁZQUEZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **98/2020**, RELATIVO AL JUICIO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR **JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIER Y CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ**, EN CONTRA DE **FRANCISCO JAVIER DEL TORO ESCAMILLA Y ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ**, CON FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA EN SU PUNTO PRIMERO DICE:

“...PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **PAOLA CRYSTELL CRUZ RIVERA**, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha veintiocho de enero del dos mil veinte, a la ciudadana **ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ**, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **treinta días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita....”.

AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE

“...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la licenciada **PAOLA CRYSTEL CRUZ RIVERA**, abogada patrono de la parte actora, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el punto primero del auto de fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve, exhibiendo acta de nacimiento número 01756, misma que se agrega a los presentes autos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene por presentados a los ciudadanos **JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIER** y **CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada del acta de matrimonio 00318, dos copias certificadas de actas de nacimiento 7714, 396, un original de acta circunstanciada, copias simples que acompañan, con los que viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD** en contra de **FRANCISCO JAVIER DEL TORO ESCAMILLA** y **ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ**, quienes pueden ser emplazados a juicio el primero de los mencionados en SM 233, Manzana 85, Lote 5, calle 91, zona urbana, Cancún, CP 77510 y la segunda en calle el Popiste, Manzana 2, Lote 9 B, planta baja, Fraccionamiento Pomoca de Nacajuca, Tabasco; de quien reclama las prestaciones señaladas en el escrito que se provee.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **366, 453, 418, 424, 430** y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia. Y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, con las copias simples que acompañan debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. Toda vez que la causa que nos ocupa es de orden público e interés social, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad; y en virtud de que la Patria Potestad es una Institución de orden Público que tiene por objeto la atención del ser humano, su nacimiento y minoría de edad, este interés social comprende la salud física y mental, educación, instrucción y preparación de los menores, así como la convivencia y esparcimiento con quienes ejercen la patria potestad.

Por lo que la autoridad judicial debe pronunciarse de manera congruente sobre las medidas provisionales de que se trate en un juicio de esta naturaleza, como son las de determinar a favor de qué padre se le otorgará la guarda y custodia de los hijos, fijar el régimen de visitas y convivencias con el padre que no haya obtenido la guarda y custodia citada, pues lo que se trata de garantizar es la integridad física y emocional de la menor, de manera que el juzgador atenderá este aspecto de manera primordial para alcanzar la finalidad perseguida por las partes.

Esta decisión judicial se sustenta en los datos con los que cuenta el Juez del proceso y en las presunciones legales que la ley establece a favor de las partes y en especial del menor de edad atendiendo a su interés superior, a fin de decidir la guarda y custodia del menor a favor de uno de los padres o de ambos, pero en un diverso domicilio, porque cualquier proceso tiene implícita la ruptura de un lazo afectivo que puede propiciar o poner en riesgo la integridad de los miembros de la familia.

Bajo tales consideraciones, y atendiendo el interés superior del niño, ante ello, en beneficio del menor J.J. de apellidos del T.S. (a quien se le identificará con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes), esta autoridad dicta las siguientes medidas:

a). A fin de fijar las reglas provisionales del cuidado del menor J.J. de apellidos del T.S., se ordena realizar una **escucha de menor y junta especial de padres**, para lo cual deberán comparecer los ciudadanos **JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIER, CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER DEL TORO SANTIAGO y ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ**, debiendo presentar al menor antes mencionado, apercibidos que de no ser así, quién falte se le impondrá una multa de **cincuenta** unidades de medida y actualización por el equivalente **\$84.49** (Ochenta y Cuatro Pesos 49/100), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve; vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve, el cual hace un total de **\$ 4,224.50** (Cuatro Mil Doscientos Veinticuatro Pesos 50/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; con intervención del Fiscal del Ministerio Público y Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-TABASCO, adscritos a este juzgado, advertidos que de no lograr ningún acuerdo entre padres y de conformidad con el numeral 426 del código civil, establece lo siguiente: "...En el caso del artículo anterior, los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos o si la ejercerán los de la línea paterna o los de la materna, si no se pusieren de acuerdo, decidirá la jueza, oyendo a los ascendientes, y en consecuencia esta autoridad dictará lo que proceda en beneficio de dicho menor.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario la asistencia de un Psicólogo, para valorar al menor y así analizar las manifestaciones que realicen las citadas menores durante la diligencia que en su oportunidad se señale, que permita a esta autoridad conocer si su opinión se encuentra condicionada a situación alguna.

Por ello, una vez que la parte demandada se encuentren emplazados a juicio, se señalara fecha para el desahogo de dicha diligencia

b). **VALORACIÓN PSICOLÓGICA.** Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por las partes y para que se esté en condiciones de dictar una resolución justa y apegada a derecho, tomando en consideración las constancias que obran en autos, se establece que las partes requieren de la asistencia de persona con conocimientos especiales sobre psicología, para resolver este negocio judicial, y atendiendo además a que los asuntos del orden familiar son de orden público conforme al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad, en vigor, y con apoyo además en los artículos 275 y 489 fracción I de la Ley Adjetiva Civil en cita, esta autoridad se asiste desde este momento de una persona con especialidad en psicología para estar en aptitud legal de dirimir las cuestiones provisionales; por tanto, con fundamento en el artículo 275 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se considera prudente la asistencia de un profesional técnico en materia de psicología para lograr el esclarecimiento de los hechos controvertidos y obtener con certidumbre jurídica la verdad que se busca.

Por lo que gírese atento oficio a la Jefa de Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización Judicial, ubicado en la calle J. N. Roviroso sin número de la colonia Centro de esta ciudad, para que designe una Psicóloga para realizar una valoración psicológica a la contendiente de este juicio a los ciudadanos **JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIER, CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER DEL TORO SANTIAGO y ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ**, así como al menor J.J. de apellidos del T.S., sin que establezca en su dictamen, quién de las partes debe tener la preferencia de la guarda y custodia de los menores, ya que esta determinación corresponde tomarla a esta autoridad judicial, por lo que la psicóloga que designe deberá de protestar el cargo conferido, sirve de apoyo además los lineamientos dictados en esta diligencia, 242 fracción I, 243 fracción IV, 275, 282, 285, 487, 488 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y 407 y 408 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Tabasco, ambos vigentes en el Estado.

Ante ello se impone a las partes acudir ante la Psicóloga que designe el centro de Capacitación antes citado, para que los instruya sobre el procedimiento, métodos o entrevistas que procedan para desahogar lo ordenado por esta autoridad, debiendo presentar al menor J.J. de apellidos del T.S., cuando así le fuera solicitado por la profesionista en materia de Psicología, previendo a las partes para que en caso de no dar cumplimiento al ordenamiento formulado por esta autoridad, se le impondrá una multa de **cincuenta** unidades de medida y actualización por el equivalente **\$84.49** (Ochenta y Cuatro Pesos 49/100), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve; vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve, el cual hace un total de **\$4,224.50** (Cuatro Mil Doscientos Veinticuatro Pesos 50/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por ello, una vez que la parte demandada se encuentre emplazado a juicio, se ordenara girar el oficio ordenado en este proveído.

c). **TRABAJO SOCIAL.** En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en preparación de esta prueba, gírese atento oficio al DIF MUNICIPAL, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que ordene a quien corresponda, se realice un trabajo social e investigación en el domicilio de los ciudadanos **JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIER, CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER DEL TORO SANTIAGO y ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ**, para efectos de que informe todo lo relacionado con el menor J.J. de apellidos del T.S., así como cuales son las condiciones en las que la menor se desarrolla, ya sean higiénicas, económicas, sociales, morales, con indagaciones que realice a través de los vecinos de lugar en el cual habita, por lo que deberá remitir a esta autoridad el informe del trabajo social dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio; advertidos que de no cumplir con la carga impuesta se le aplicará en su contra una de las medidas de apremio que establece la ley, sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se reserva el trabajo social ordenado en el domicilio de los ciudadanos **JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIER, CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER DEL TORO SANTIAGO y ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ**, hasta en tanto las partes, señalen su domicilio particular, por lo que se le concede un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, para efectos que señalen su domicilio particular, advertidos que de no cumplir con la carga impuesta se harán acreedores a una multa consistente en **VEINTE DÍAS** con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto en los numerales 129 fracción I, 242 fracción II y 489 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora **JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIER y CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ**, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: *"...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias..."*, en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

DECIMO. En cuanto a la medida provisional que solicita la parte actora **JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIER y CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ**, de conformidad con la fracción III del artículo 280 del Código Civil, en relación con el artículo 504 del Código de Procedimientos

Civiles ambos vigentes en el Estado, se decreta provisionalmente y solo mientras dure el procedimiento la siguiente:

A). Se previene a los ciudadanos **JUAN JAVIER DEL TORO CHEVANIER, CELIA MAGDALENA ESCAMILLA GUTIERREZ, FRANCISCO JAVIER DEL TORO SANTIAGO y ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ**, para que no se molesten uno a otro en ninguna forma, y no se causen perjuicios en sus bienes, con el apercibimiento que de no acatar el mandato judicial ordenado por esta autoridad jurisdiccional, se harán acreedores con una medida de apremio consistente en una multa de **cincuenta días** de salario mínimo vigente en la zona, lo anterior, conforme a lo establecido por los numerales 261 fracción II, en relación con el 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, así como conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud de que este juzgador en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna, toda vez que las partes en juicio, son oídos a través del presente procedimiento y máxime que esta autoridad es competente para conocer del mismo y que se funda en el presente mandamiento con los ordenamientos legales antes indicados.

UNDECIMO. Asimismo nombra como abogado patrono a la licenciada **PAOLA CRYSTEL CRUZ RIVERA**, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que el profesionista designado ha acreditado tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se le tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado.

DUODECIMO. Observándose que la parte promovente, otorga **MANDATO JUDICIAL** en favor de la licenciada **PAOLA CRYSTAL CRUZ RIVERA**, con fundamento en los artículos 2849, 2850, 2851, 2852 y 2854 del Código Civil en vigor en el Estado, se señala cualquier día y hora hábil, previa cita en la secretaría, para que el promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto constitucionales.

DECIMO TERCERO. Observándose que el domicilio en donde se debe de notificar y emplazar a la demandada **ROSA ISELA SANTIAGO VELAZQUEZ**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias y por los conductos debidos al Juez Civil de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, **corra traslado y emplace al demandado** en el domicilio señalado en el punto primero de los presentes autos; Se solicita al juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público. Acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO CUARTO. Advirtiéndose que el domicilio para emplazar al demandado **FRANCISCO JAVIER DEL TORO ESCAMILLA**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Competente de Cancún, Quintana Roo, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, **corra traslado y emplace al demandado**; asimismo se le concede al demandado **CINCO DÍAS MÁS** para contestar la demanda por razón de la distancia, dispuesto por el artículo 119 de la ley adjetiva civil invocada. Se solicita al juez exhortado desahogue la diligencia encomendada, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO QUINTO. En cuanto a la pensión alimenticia que solicita, dígamele que deberá promover en la vía y forma correspondiente.

DECIMO SEXTO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en calle 5, número 205, Fraccionamiento Villa los Arcos de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos al ciudadano **ISAIAS FRANCO DE DIOS**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la Secretaria Judicial ciudadana licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, que autoriza, certifica y da fe...".

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA ENTIDAD FEDERATIVA.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**
LIC. MARIA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO.



No.- 11478

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO**EDICTO****Demandado: persona moral denominada TUM****Servicios Logísticos S.A. de C.V.**

Domicilio Ignorado.

En el expediente número 866/2019, relativo al juicio Ordinario Mercantil, promovido por el licenciado **Héctor Rodríguez Jiménez**, en carácter de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **Comercial En Fletes México, S.A DE C.V.**, en contra de persona moral **TUM Servicios Logísticos S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, **Juan Chávez Martínez y Daniel Avalos Zamudio**; con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se auto que, copiado a la letra establece:

“...Auto de fecha 23/enero/2024...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el oficio de cuenta secretarial, suscrito por el licenciado Carlos Alberto Alcudia Gutiérrez, representante legal de la Junta Estatal de Caminos y anexo consistente en **copia simple** del nombramiento de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno; **copia certificada** del memorándum número JEC/DA/281/2023, de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, expedida por la Directora de Administración de la Junta Estatal de Caminos, con el que da contestación a nuestro similar número 4995, el que se agrega a los presentes autos para que surta su efecto legales a que haya lugar, quedando a la vista de la parte actora para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Segundo. Por presente el licenciado Héctor Rodríguez Jiménez, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Comercial en Fletes México, S.A. de C.V., con el escrito de cuenta, como lo solicita y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazar a la parte demandada persona moral denominada TUM Servicios Logísticos S.A. de C.V., ni en el domicilio indicado por el actor ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello; en consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV del Código de Comercio en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada precitada, por medio de **edictos**.

Edictos que se publicarán por **tres veces consecutivas** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo los autos de fechas veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve y trece de febrero del dos mil veinte y el presente proveído.

Asimismo, se hace saber a la parte demandada que cuenta el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término de quince días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que haga pago o se oponga a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer, debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

Igualmente, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, se hace saber a la parte demandada que, dentro del término antes señalado, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Notifíquese por **estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

“...Auto de fecha 02/junio/2021...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dos de junio de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se prevee:

Primero. En razón de las formalidades que dispone el Código de Comercio en vigor, para la práctica del emplazamiento, deben ser estricta y debidamente cumplidas, porque estas tienen como finalidad garantizar que la demandada tenga noticia cierta y plena del juicio entablado en su contra, así como de las consecuencias jurídicas, ya que sólo así tendrá realmente oportunidad de defenderse, en aras de hacer efectiva en su favor el cumplimiento de las garantías de debido proceso legal, audiencia y de defensa establecidas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando con ello, que se le deje en estado de indefensión.

De ahí que, cuando exista algún vicio o irregularidad en el desahogo de esta diligencia —emplazamiento—, debe ser considerada como una violación procesal que transgrede dichas garantías, puesto que imposibilita a la demandada para contestar oportunamente la demanda, oponer las excepciones y defensas a su alcance, privándola del derecho de presentar las pruebas que las acrediten y oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la contraria, y finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte; en consecuencia, dicho acto procesal al ser de orden público resulta procedente su estudio de manera oficiosa.

Sirven de apoyo los criterios jurisprudenciales siguientes:

“EMPLAZAMIENTO, NO SE CONVALIDA TÁCITAMENTE EL”¹

“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO”.²

“EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO”³

En el caso particular, del minucioso estudio a la diligencia de emplazamiento realizada específicamente a la persona moral **Tum Servicios Logísticos, S.A., de C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, del veintitrés de septiembre de dos mil veinte,⁴ practicada por la fedataria judicial adscrita a este Juzgado, se advierte que no se cumplieron con las formalidades establecidas en los artículos 309, 310 y 311 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al Código de Comercio, porque de la interpretación a los preceptos legales señalados, el emplazamiento debe revestir de las formalidades esenciales del procedimiento por tratarse de un acto personalísimo que debe llevarse a cabo con estricto apego a la norma, lo que en la causa no fue cumplido.

Lo anterior se afirma, porque de la interpretación a los preceptos legales apuntados, el emplazamiento debe revestir de las formalidades esenciales del procedimiento por tratarse de un acto personalísimo que debe llevarse a cabo con estricto apego a la norma, lo que en la causa no se cumplió, porque del acta que se analiza se advierte que la fedataria judicial, no obstante, de que manifiesta ser constituyente en el domicilio señalado en autos, ubicado en la carretera Villahermosa-Ixtacomitán, Kilómetro 4+200, Ranchería Ixtacomitán segunda sección, Villahermosa, Tabasco, en busca de la persona moral **Tum Servicios Logísticos, S.A., de C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, y al estar debidamente constituida en dicho domicilio, es atendida por una persona de sexo masculino, que se localiza en la caseta de vigilancia, quien le pregunta si en el lugar en que se encuentra es el correcto, y le menciona el nombre de la empresa **Tum Servicios Logísticos, S.A., de C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, manifestándole que es el domicilio correcto y que ahí se encuentra establecida la persona moral que busca y que la atenderá una persona de la oficina, que después de varios minutos se presenta ante ella una persona de sexo masculino, y quien dice responder al nombre de **Daniel Avalos Zamudio**, y que él puede atenderla y recibir los documentos, porque resulta ser el contador de la empresa.

Cabe precisar que la actuario omitió requerir de manera categórica la presencia del representante legal, mandatario o procurador de la demandada ente jurídico **Tum Servicios Logísticos, S.A., de C.V.**, pues al ser ésta una persona moral, debió ser requerida primeramente por conducto de una persona física con representación necesaria para realizar por su conducto la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio, y de no encontrarse éste, proceder a practicar el emplazamiento con algún empleado de dicha empresa, ya que al ser una entidad jurídica se obliga y ejerce sus derechos a través de

¹ “EMPLAZAMIENTO, NO SE CONVALIDA TÁCITAMENTE EL. El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia. [J]; 7a. Época; 4a. Sala; S.J.F.; Volumen 151-156, Quinta Parte; Pág. 124. Registro: 242980.”

² “FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga “se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Tesis: P.J.J. 47/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Época: Novena Época; Tomo II, Diciembre de 1995; Página: 133; Registro de IUS: 200234.”

³ “EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia. Tesis: Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Época: Séptima Época; Volumen 163-168, Cuarta Parte; Registro: 240531.

⁴ Visible a fojas 1115 y 1116 de autos.

sus legítimos representantes o apoderados legales; en términos de lo dispuesto en el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sumado a lo anterior, la actuario judicial no indicó las circunstancias objetivas por las que se haya cerciorado que se ubicó en el domicilio señalado para la práctica del emplazamiento y que ahí se encontraba constituida la residencia de la co-demandada o que podía localizarse en dicho domicilio; así como tampoco señaló las circunstancias subjetivas que la llevaron a determinar tal cuestión, esto es las indicaciones que en tal sentido le proporcionaron las personas residentes en las cercanías del domicilio de la demandada, para tener la certeza de que en ese lugar tiene su domicilio la persona moral a quien se busca, pues al carecer de tales datos la diligencia de emplazamiento, no puede sostenerse jurídicamente la legalidad del emplazamiento, no obstante la fe pública de la funcionaria judicial.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el criterio bajo el rubro:

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE PERSONAS MORALES. FORMALIDADES PARA SU REALIZACIÓN. El emplazamiento a juicio es el acto procesal de mayor importancia porque a través de éste se hace del conocimiento del demandado la instauración de un juicio seguido en su contra y le permite ser oído y contradecir la pretensión del actor, por ello se reviste de las mayores formalidades con la finalidad de no dejarle sin defensa, así cuando a quien debe emplazarse es una persona moral que es una entidad jurídica que se obliga y ejerce sus derechos por conducto de sus representantes, debe buscar a quien la represente y seguirse las demás formalidades que al efecto establece la ley procesal. De otra manera no es suficiente que el actuario se constituya en el lugar señalado para practicar el emplazamiento; que se cerciore de ello y que cumpla con los demás requisitos de ley, si no busca al representante legal de la persona moral y sólo entiende la diligencia con quien se encuentra en el domicilio para ese efecto señalado, debiendo agregarse que no es requisito de forma el cerciorarse de la representatividad de la persona física con quien se entienda la diligencia, ya que ello no se contempla en la ley. Tesis: I.7o.C.39 K, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 2182, Registro 174471.

En ese contexto, se tiene que la fedataria pública no satisfizo las exigencias apuntadas, pues únicamente asentó en el acta referida, que se cercioró de que el domicilio donde se constituyó era el correcto por comprobarlo a través de la placa metálica de tipo oficial que se encuentra en la entrada de la calle, la que contiene el nombre correcto de la misma y de la colonia, así como la nomenclatura, que le indicaron que se encontraba en la dirección correcta, además porque así se lo indicó una pared pintada en la que se encuentra el nombre de la empresa en dicho inmueble; y en ese citado domicilio emplazó a la empresa denominada **Tum Servicios Logísticos, S.A., de C.V.**, por conducto de **Daniel Avalos Zamudio**, sin requerir primeramente la presencia del representante legal, mandatario o procurador de la citada demandada.

Luego, esa imprecisión y omisión apuntada, no pueden salvarse por el hecho de que la persona con quien entendió la diligencia de emplazamiento haya manifestado que ese era el domicilio correcto y que resulta ser el contador de dicha empresa.

De lo que se colige que en el caso sujeto a estudio, se estima que existe violación al derecho de audiencia, legalidad y del debido proceso en cuanto a la co-demandada persona moral **Tum Servicios Logísticos, S.A., de C.V.**, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, al encontrarse imposibilitados para conocer del juicio Ordinario Mercantil, instaurado en su contra, y en su caso, en uso de sus derechos de defensa, realicen las manifestaciones que estimaran pertinentes.

Por tanto, acorde a las consideraciones con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se **declara nula** la diligencia de emplazamiento de fecha veintitres de septiembre de dos mil veinte, en lo concerniente a la co-demandada ente jurídico denominado **Tum Servicios Logísticos, S.A., de C.V.**, y por consiguiente, se ordena la reposición de la diligencia de notificación y emplazamiento, en términos del auto de inicio de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve y acuerdo del trece de febrero de dos mil veinte, la cual debe cumplir con las formalidades exigidas en la ley a efecto que la demandada sea oída y vencida en juicio de manera oportuna.

Quedando firme la notificación y emplazamiento en lo que hace a los co-demandados **Juan Chavez Martinez** y **Daniel Avalos Zamudio**.

Segundo. Se requiere a la parte actora para que exhiba el traslado correspondiente para estar en condiciones de realizar la diligencia de notificación y emplazamiento de la persona moral denominada **Tum Servicios Logísticos, S.A., de C.V.**, a través de su legítimo representante.

Tercero. Por otra parte, advirtiéndose de la revisión minuciosa efectuada al escrito inicial de demanda de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, precisamente a hoja ochenta y seis, se advierte que el representante legal la parte actora solicitó se llamará como terceros a juicio a la persona moral denominada **Nestlé S.A. de C.V.**, **Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.**, y **Corporación Sánchez, S.A., de C.V.**, a través de sus legítimos representantes, sin que se proveyera al respecto, lo que vulnera a las partes, el derecho de audiencia y debido proceso, que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto de conformidad en lo dispuesto en el artículo 1055 fracción VIII del código de comercio se provee lo siguiente:

Como lo solicita la parte actora en su escrito inicial de demanda y por las razones que vierte, es procedente llamar como terceros a juicio a:

Nestlé S.A. de C.V., con domicilio ubicado en la carretera Villahermosa- Ixacomitán, Kilómetro 4+200, Ranchería Ixtacomitán 2da sección, Villahermosa, Tabasco.

Tiendas Chedraui, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en la Carretera Villahermosa-Macuspana Km. 12.5 Delegación Centro, CP. 8628, Villahermosa, Tabasco, aun costado del Aeropuerto.

Corporación Sánchez, S.A., de C.V., con domicilio ubicado en la Avenida Aluminio número 207, colonia Ciudad Industrial, C.P. 86010, Villahermosa, Tabasco, RFC CSA110614QG1.

Debiéndosele correr traslado con el escrito inicial de demanda y documentos anexos, debidamente sellados, para que dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación de este proveído, produzcan sus respectivas contestaciones, **refiriéndose únicamente al**

apartado de terceros llamados a juicio, debiendo acompañar los documentos que acrediten su calidad, así como para que realicen sus propias manifestaciones, respecto del hecho imputado, apercibidos que en caso de negativa, se les tendrá por perdido el derecho para tales efectos, de conformidad con el numeral 1078 del Código Mercantil en vigor a la presentación de la demanda.

Y con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, **requírase** para que señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Asimismo, **requíraseles** para que dentro del término antes referido, proporcionen su Clave Única de Registro Población (CURP), en su escrito de contestación, salvo que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no cuentan con ninguno de los dos, porque no está obligado a la inscripción en los padrones correspondientes, de igual forma, deberán exhibir copia fotostática simple de su identificación oficial vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1061 fracción V, del Código de Comercio reformado, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarto. Ahora bien, para estar en condiciones de dar cumplimiento al llamamiento de los terceros llamados a juicio, se requiere a la parte actora, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación de este proveído, proporcione a este juzgado los tres tantos del escrito inicial de demanda y documentos anexos, de para estar en condiciones de correrle traslado al tercero llamado a juicio.

Quinto. Se tiene por presente al licenciado Héctor Rodríguez Jiménez, en su carácter de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada Comercial en Fletes México, S.A. de C.V., con su escrito de cuenta, solicitando se apertura la siguiente secuela procesal, al efecto dígase que se esté a los puntos que anteceden.

Notifíquese **personalmente al actor** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

"...Auto de fecha 13/febrero/2020..."

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de febrero del dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Advirtiéndose de la revisión minuciosa realizadas al auto de inicio de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se advierte que en su punto tercero, punto cuarto primer párrafo, se admitió a trámite el presente procedimiento ordinario mercantil, como un ejecutivo mercantil, lo que se traduce a que no se encuentre salvaguardado la garantía de legalidad y debido proceso en la presente causa,

Y en razón que la suscrita juzgadora podrá en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento, lo anterior de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII, del Código de Comercio, literalmente establece: "...Los juicios mercantiles, son ordinarios, orales, ejecutivos o los especiales que se encuentren regulados por cualquier ley de índole comercial. Todos los juicios mercantiles con excepción de los orales que tienen señaladas reglas especiales, se sujetarán a lo siguiente: [...] **VIII.** Los tribunales podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento correspondiente..."

Disposición legal que permite a esta Juzgadora subsanar en el caso, un yerro en el auto de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, para los efectos de regularizar el procedimiento y evitar violaciones al debido proceso.

En consecuencia, se **deja sin efecto el punto tercero y cuarto primer párrafo del auto de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, y por ende la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento efectuado el nueve de enero del dos mil veinte con el respectivo embargo de la cuenta bancaria en ella referida;** quedando el punto tercero y cuarto primer párrafo del auto de inicio para quedar de la siguiente manera:

"...Tercero. Con fundamento en los artículos 33, 75, 83, 85, 576, 589, 1377, 1378, 1379, 1380, 1382, 1383, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio aplicable, y seis, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1378 del Código de Comercio, reformado, con la copia de la demanda y documentos anexos, córrase traslado, y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación de este proveído, produzca su contestación ante este juzgado, refiriéndose a cada uno de los hechos, debiendo acompañar los documentos que exige la ley para las excepciones, apercibida que en caso de negativa, se le declarará la correspondiente rebeldía.

Segundo. Requírase a la parte actora el traslado de la demanda inicial y documentos anexos, para estar en condiciones de llevar a efecto la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento ordenado en el auto de inicio, en los términos regularizados en el punto que antecede.

Tercero. Se tiene por presentado a **licenciado Héctor Rodríguez Jiménez**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, solicitando se haga la certificación del plazo otorgado a los demandados solicitando la apertura de la fase de pruebas y al respecto es de indicarle que resulta improcedente su petición, debiendo estarse a lo proveído en los puntos que anteceden.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Maria Lorena Morales García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

“...Auto de inicio de fecha 25/noviembre/2019...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Héctor Rodríguez Jiménez**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: **copias certificadas:** del expediente 243/2018, constantes de doscientos treinta y cinco fojas útiles, relativo de medios preparatorios a juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado Héctor Rodríguez Jiménez, en carácter de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **Comercial En Fletes México, S.A DE C.V.**, en contra de sociedad mercantil denominada **TUM Servicios Logísticos S.A. de C.V.**, por medio de quien legalmente lo represente; con la que desahoga en tiempo y forma la prevención de la demanda, según se observa del cómputo secretarial que antecede.

Segundo. En atención a lo anterior, se tiene por presente al licenciado **Héctor Rodríguez Jiménez**, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: original de: Escritura pública número tres mil quinientos cincuenta y siete (3,557), Testimonio de la escritura de contrato de Sociedad Mercantil de Comercial de Fletes México S.A., número treinta y dos mil quinientos sesenta y siete (32,567) y diez relaciones de facturas del año dos mil dieciséis, copias simples: cedula profesional número 6028698, Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.) CFM721016HNA, **un traslado**; promoviendo con el carácter de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **Comercial En Fletes México, S.A DE C.V.**, personalidad que acreditamos en términos de la copia certificada del primer testimonio de la escritura número **3,557 (tres mil quinientos cincuenta y siete)** de fecha **catorce de octubre de dos mil dieciséis**, pasada ante la fe del Titular de la Notaría número cuatro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, personalidad que se le tiene reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con el que promueve a juicio **Ordinario Mercantil**, en contra de persona moral **TUM Servicios Logísticos S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, **Juan Chávez Martínez y Daniel Avalos Zamudio**, todos con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio, ubicado en el domicilio ampliamente conocido en las instalaciones que se encuentran sobre la **carretera Villahermosa-Ixtacomitán, kilómetro 4+200, ranchería Ixtacomitán segunda sección, Villahermosa, Tabasco.**

De quien reclama el pago de la cantidad de \$1,073,926.88 (un millón setenta y tres mil novecientos veintiséis pesos 88/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal, y demás prestaciones reclamadas en el capítulo de prestaciones de su escrito inicial de demanda.

Por otra parte, se tiene al promovente señalando el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de su representado **Comercial En Fletes México, S.A DE C.V.**, siendo el siguiente: **CMF721016HNA**, en términos del artículo 1061 fracción V, del Código de Comercio en vigor.

Tercero. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1049, 1059, 1090, 1091, 1092, 1093, 1095, 1102, 1104, 1115, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio en vigor; 150 fracción II, 151, 152, 170 y demás relativos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. Requírase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárguesele bienes de su propiedad suficientes para cubrirlos, poniéndolos en depósito de la persona que designa bajo su responsabilidad la parte actora o quien sus derechos represente designe; hecho lo anterior, con la copia de la demanda y documentos anexos debidamente cotejada, sellada y rubricada, córrasele traslado, y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **ocho días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación de este proveído, comparezca ante éste Juzgado a hacer el pago u a oponerse a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer, debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1396 y 1401 del Código de Comercio, reformado el primero según publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de abril del dos mil ocho.

Y con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, **requírasele** para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, les surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Asimismo, **requírasele** para que dentro del término antes referido, proporcione su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y su Clave Única de Registro Población (CURP), en su escrito de contestación de demanda, salvo que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no cuenta con ninguno de los dos, porque no están obligada a la inscripción en los padrones correspondientes, de igual forma, deberán exhibir copia fotostática simple de su identificación oficial vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1061 fracción V, del Código de Comercio en vigor, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Quinto. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídasele copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción a la Dirección General del Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado, publicada en el Periódico Oficial y creada por decreto número 065, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, misma que entró en vigor el treinta y uno de enero del dos mil once; sin embargo, en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles en otro Estado, deberá remitirse copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, donde se encuentren los bienes que en su oportunidad sean embargados.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio, reformado, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo las reformas del Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecisiete de abril del dos mil ocho.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el despacho ubicado en **kilómetro 8 de la carretera Villahermosa-Cárdenas, ranchería Anacleto Canabal, cuarta sección, municipio del Centro, Estado de Tabasco, código postal 86280; y autoriza para tales efectos a la licenciada Erika del Carmen Almeida Ortiz, autorización que se le tiene por hecha en los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio en vigor.**

Noveno. Ahora bien de las revisión de las copias certificadas del expediente 243/2018, relativo de medios preparatorios a juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado Héctor Rodríguez Jiménez, en carácter de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **Comercial En Fletes México, S.A DE C.V.**, en contra de sociedad mercantil denominada **TUM Servicios Logísticos S.A. de C.V.**, por medio de quien legalmente lo represente; que proporciona el promoviente, se advierte que únicamente presenta un juego de copia simple, por lo que se requiere que exhiba tres juegos para complementar los traslados correspondientes.

Se reserva de notificar y emplazar a los demandados hasta en tanto dé cumplimiento al punto que antecede.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Maria Lorena Morales García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces consecutivas** en el periódico oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, se expide el presente edicto a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 11479

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO**EDICTO**

Para emplazar

Demandado: persona moral **Tejeda y Bravo, S.A., y a Salvador Bravo Díaz.**
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **249/2023**, relativo al Juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por **Silvia Isabel Chuc Duran**, por su propio derecho, en contra **Salvador Bravo Díaz, persona moral TEJEDA Y BRAVO S.A., Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y la Sub Dirección de la Catastro del municipio del Centro, Tabasco**; con fecha catorce de marzo del dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; catorce de marzo del dos mil veinticuatro

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **Juan Carlos Silva Castillo**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y por las manifestaciones que realiza, no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los demandados persona moral **Tejeda y Bravo, S.A., y a Salvador Bravo Díaz**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos demandados, son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio a los demandados persona moral **Tejeda y Bravo, S.A., y a Salvador Bravo Díaz**, por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha **cinco de junio del dos mil veintitrés** y del presente proveído.

Haciéndole saber a los citados demandados, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para



que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por edictos a la parte demandada persona moral **Tejeda y Bravo, S.A., y a Salvador Bravo Díaz, por lista a la actora y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Inserción del auto de inicio de fecha cinco de junio del dos mil veintitrés.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cinco de junio del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente a la actora **Silvia Isabel Chuc Duran**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: **copia fotostática simple de:** una cedula profesional número 3161374 expedida por la Secretaria de Educación a favor de Juan Carlos Silva Castillo, y dos traslados del escrito inicial de demanda y documentos anexos; mediante el cual desahoga en tiempo y forma la prevención de la demanda, dentro del término concedido para ello, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede al presente proveído, a través del cual solicita llamar a juicio a **Salvador Bravo Díaz**, como parte demandada en el presente juicio, y refiere bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio donde habita y/o donde pueda ser notificado y emplazado, asimismo ratifica el nombramiento de abogado patrono del profesionista que refiere en el ocurso de cuenta, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Por lo tanto, en términos del escrito de cuenta, se le tiene por desahogada la prevención de la demanda, por lo que se procede a la radicación de la misma.

Segundo. En atención a lo anterior, se tiene por presente a **Silvia Isabel Chuc Duran**, por su propio derecho, con el escrito de inicial de demanda de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintitrés y anexos consistentes en: **copia certificada de:** una escritura pública número 3,515 de fecha dos de junio de mil novecientos setenta y siete, pasada ante la fe del licenciado Páyame López Falconi, notario público número trece de Villahermosa, Tabasco constante de nueve fojas útiles; **original de:** un estado de cuenta con fecha de expedición seis de agosto del dos mil diez, expedido por AXTEL constante de tres fojas útiles; un convenio No. Previo de fecha tres de junio del dos mil once constante de tres fojas con una firma legible; un convenio número 4G242 de fecha dieciocho de agosto del dos mil catorce constante de dos fojas, sin firmas; un oficio número ACA-320/2015 de fecha veintitrés de julio de dos mil quince; un oficio número ODADK17P-0308/2011 de fecha uno de mayo de dos mil once; una hoja que contiene un ticket de cobro de impuesto de predial de fecha 27/07/2022 expedido por el H. Ayuntamiento de Centro y un baucher expedido por BBVA predial de fecha 27/JUL/22; seis avisos de recibo expedido por Sistema de Agua y Saneamiento SAS de fechas de bistro facturado MAY-JUN/2019, SEP-OCT/2019, ENE-FEB/2020, MAY-JUN/2020, JUL-AGO/2020, JUL-AGO/2019; diez hojas que contienen veinte avisos de recibo expedidos por la CFE de fechas 13/JUN/12, 01/DIC/11, 22/JUL/14, 22/NOV/2013, 22/MAY/14, 22/ENE/14, 24/JUL/15, 21/NOV/14, 20/ENE/15, 24/SEP/15, 05/AGI/19, 05/FEB/18, 02/ABR/20, 01/OCT/19, 28/MAY/21, 29/SEP/20, 29/ENE/21, 28/JUL/21, 10/NOV/22 y 31/MAR/21, **copia al carbón de:** un oficio número V-BT-0507/2010 expedido por Comisión Federal de Electricidad; una hoja de verificación, prueba y modificación a equipos de medición con número 4201 de fecha 08/marzo/2010, **copias fotostáticas simples de:** un recibo de pago con sello original de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, un convenio No. 201517P7193602 de fecha diecisiete de

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

julio del dos mil quince; un oficio número V-BT-0507/2010 expedido por la Comisión Federal de Electricidad División Sureste; un escrito de fecha veinte de mayo del dos mil once suscrito por Silvia Isabel Chuc Duran, Gerente Administrativo; dos escritos de fechas veintiuno de noviembre del dos mil catorce y doce de enero del dos mil quince, suscritos por Neftalí Arias Morales, Agente Comercial de CFE; y del escrito de desahogo de prevención con anexos consistentes en copia fotostática simple de: una cedula profesional número 3161374 expedida por la Secretaría de Educación a favor de Juan Carlos Silva Castillo, y seis traslados; con los que promueve **Juicio Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de:

- Persona moral **TEJEDA Y BRAVO S.A.**, manifiesta la actora que ignora el domicilio y que se notificado por edictos, y;
- **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**; con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Ruiz Cortínez, sin número de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- **Sub-Dirección de Catastro del Municipio del Centro, Tabasco**, con domicilio en el edificio del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Paseo Tabasco 1401, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035.
- **Salvador Bravo Díaz**; manifestando la actora que desconoce el domicilio donde habita y donde pueda ser emplazado, solicitando se emplace por edictos.

De quienes reclama la usucapión (prescripción) del predio urbano ubicado en la calle Anacleto Canabal número 230 de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad, (Centro, Tabasco), con una superficie de 900 metros cuadrados y con los siguientes linderos: **al NORTE:** en 75 metros (setenta y cinco metros) con propiedad de Isabel Carrera; **al SUR:** 75 metros (setenta y cinco metros), con propiedad de Lucia Miranda de Tello, **al ESTE:** en 12 metros (doce metros), con propiedad de Antonio Rodríguez; y **al OESTE:** en 12 metros (doce metros), con la calle Anacleto Canabal; así como las demás prestaciones marcadas en los incisos B), D), E) y F) de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda, del escrito de cuenta, y de los anexos exhibidos, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se les declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requíraseles** para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidas que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Quinto. No obstante, considerando que la parte actora refiere que los demandados Persona moral **TEJEDA Y BRAVO S.A.**, y **Salvador Bravo Díaz**, son de domicilio ignorado, y solicita se emplace a través de edictos, sin que se justifique ni aun indiciariamente tales manifestaciones, a efectos de garantizar debidamente las garantías de audiencia, debido proceso legal, seguridad jurídica y de defensa de los citados demandados, deberá la actora, proporcionar a la brevedad posible el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de **TEJEDA Y BRAVO S.A.**, y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) de **Salvador Bravo Díaz**, para indagar domicilio de la parte demandada y con la finalidad de evitar homónimos.

Hecho que sea lo anterior, se acordara lo conducente, para efectos de que recabar informes para localizar el domicilio de los demandados referidos o en su caso declarar fundada y motivadamente que se trata de personas de domicilios ignorado.

Sexto. De las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **Calle Venecia 212, Fraccionamiento la Gloria, Colonia Plutarco Elías Calles, de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Juan Carlos Silva Castillo, Ana Bertha Rivera Balcázar y Joel Esteban de la Cruz Arellano**, así como a la pasante en derecho **Silvia Jaqueline Rodríguez**



Jiménez, domicilio y autorización que se tiene por realizados en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Por otra parte, se tiene al promovente, ratificando el nombrando de abogado patrono designado a favor del licenciado **Juan Carlos Silva Castillo**, quien cuenta con cédula profesional número **3261374**; por lo que de la revisión minuciosa a los libros de registros que para tales efectos se lleva en este Juzgado, se advierte que con fecha veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, obra inscrita la cédula profesional del referido profesionista, por lo tanto, de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida la calidad de abogado patrono designado por la parte actora.

Noveno. Se guarda en la caja de seguridad de este recinto judicial los anexos exhibidos adjuntos al escrito inicial de demanda consistentes en **copias fotostáticas simples de:** un recibo de pago con sello original de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, un convenio No. 201517P7193602 de fecha diecisiete de julio del dos mil quince; un oficio número V-BT-0507/2010 expedido por la Comisión Federal de Electricidad División Sureste; un escrito de fecha veinte de mayo del dos mil once suscrito por Silvia Isabel Chuc Duran, Gerente Administrativo; dos escritos de fechas veintiuno de noviembre del dos mil catorce y doce de enero del dos mil quince, suscritos por Neftalí Arias Morales, Agente Comercial de CFE; **copia certificada de:** una escritura pública número 3,515 de fecha dos de junio de mil novecientos setenta y siete, pasada ante la fe del licenciado Páyame López Falconi, notario público número trece de Villahermosa, Tabasco constante de nueve fojas útiles; **original de:** un estado de cuenta con fecha de expedición seis de agosto del dos mil diez, expedido por AXTEL constante de tres fojas útiles; un convenio No. Previo de fecha tres de junio del dos mil once constante de tres fojas con una firma legible; un convenio número 4G242 de fecha dieciocho de agosto del dos mil catorce constante de dos fojas, sin firmas; un oficio número ACA-320/2015 de fecha veintitrés de julio de dos mil quince; un oficio número ODADK17P-0308/2011 de fecha uno de mayo de dos mil once; una hoja que contiene un ticket de cobro de impuesto de predial de fecha 27/07/2022 expedido por el H. Ayuntamiento de Centro y un baucher expedido por BBVA predial de fecha 27/JUL/22; seis avisos de recibo expedido por Sistema de Agua y Saneamiento SAS de fechas de bistro facturado MAY-JUN/2019, SEP-OCT/2019, ENE-FEB/2020, MAY-JUN/2020, JUL-AGO/2020, JUL-AGO/2019; diez hojas que contienen veinte avisos de recibo expedidos por la CFE de fechas 13/JUN/12, 01/DIC/11, 22/JUL/14, 22/NOV/2013, 22/MAY/14, 22/ENE/14, 24/JUL/15, 21/NOV/14, 20/ENE/15, 24/SEP/15, 05/AGI/19, 05/FEB/18, 02/ABR/20, 01/OCT/19, 23/MAY/21, 29/SEP/20, 29/ENE/21, 28/JUL/21, 10/NOV/22 y 31/MAR/21, **copia al carbón de:** un oficio número V-BT-0507/2010 expedido por Comisión Federal de Electricidad; una hoja de verificación, prueba y modificación a equipos de medición con número 4201 de fecha 08/marzo/2010, dejando copias debidamente cotejadas de los documentos exhibidos en copia certificada, originales y de las copias al carbón; así como copias simples de los documentos exhibidos en copias fotostáticas simples, para que obren como en derecho correspondan.

Décimo. Asimismo, como lo peticiona la promovente con fundamento en el artículo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, **se decreta la medida de conservación, la anotación preventiva de la demanda,** en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio, predio urbano ubicado en la **calle Anacleto Canabal número 230 de la colonia Primera de Mayo de esta ciudad, (Centro, Tabasco)**, con una superficie de 900 metros cuadrados y con los siguientes linderos: **al NORTE:** en 75 metros (setenta y cinco metros) con propiedad de Isabel Carrera; **al SUR:** 75 metros (setenta y cinco metros), con propiedad de Lucía Miranda de Tello, **al ESTE:** en 12 metros (doce metros), con propiedad de Antonio Rodríguez; y **al OESTE:** en 12 metros (doce metros), con la calle Anacleto Canabal; con datos del predio inserto en el escrito inicial de demanda, se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquiriente, en consecuencia, remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia, para la inscripción preventiva correspondiente.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo tercero. Con base en el acuerdo general conjunto número 05/2020 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

Décimo cuarto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, por y ante la secretaria judicial, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los **dos** días del mes de abril del ~~dos mil veinticuatro~~, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial.

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez



No.- 11480

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: HUMBERTO SASTRE GUILLEN,
LUIS FERNANDO PADILLA VIZCARRA Y FRANCISCO JAVIER
PADILLA HIGAREDA.

En el cuadernillo de INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, derivado del expediente número expediente 353/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ, apoderado legal de la empresa denominada CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., en contra de HUMBERTO SASTRE GUILLÉN como deudor principal; LUIS FERNANDO PADILLA VIZCARRA y FRANCISCO JAVIER PADILLA HIGADERA como garantes hipotecarios y obligados solidarios; le hago de su conocimiento que con fechas doce de marzo de dos mil veinticuatro y treinta de enero de dos mil veintitrés; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el maestro en derecho ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ, apoderado legal para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte incidentada HUMBERTO SASTRE GUILLEN, LUIS FERNANDO PADILLA VIZCARRA y FRANCISCO JAVIER PADILLA HIGAREDA, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de

Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los incidentados HUMBERTO SASTRE GUILLEN, LUIS FERNANDO PADILLA VIZCARRA y FRANCISCO JAVIER PADILLA HIGAREDA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a los incidentados HUMBERTO SASTRE GUILLEN, LUIS FERNANDO PADILLA VIZCARRA y FRANCISCO JAVIER PADILLA HIGAREDA, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que den contestación a la demanda incidental planteada en sus contra.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto primero del auto dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene al maestro en derecho ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ, apoderado legal de la empresa CERVEZAS CUAUTÉMOC MOCTEZUMA S.A DE C.V., con el escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, en el que promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, en contra de HUMBERTO SASTRE GUILLEN, LUIS FERNANDO PADILLA VIZCARRA y FRANCISCO JAVIER PADILLA HIGAREDA, quienes pueden ser notificado en su domicilio ubicado en Cerrada Veracruz número 21, Fraccionamiento 27 de Octubre o en calle Mariano Arista número 301-1, colonia Centro, ambos domicilios de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que con fundamento en los artículos 372, 380, 381, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con dicho incidente al demandado incidentados, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al incidente planteado; asimismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Finalmente, toda vez que el incidentista, no señale domicilio para citar y notificaciones, por tal razón, se ordena su notificación por única ocasión en su domicilio procesal, señalado en la causa principal, por lo que deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por lista en los tableros de aviso del Juzgado, conforme a artículo 136 del Código antes invocado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ



No.- 11481

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

C. FABIOLA FALCONI JIMENEZ.

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 825/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCION REIVINDICATORIA, promovido por ROCIO CUERVO LOPEZ, en contra de FABIOLA FALCONI JIMENEZ, con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

AUTO DE VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2024.

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado el licenciado **Aldo de la Cruz Luis**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta y tomando en consideración de los informes rendidos por las diversas instituciones oficiales, así como las constancias levantadas por la actuaría judicial de adscripción en donde se advierte que ha sido imposible emplazar a **FABIOLA FALCONI JIMENEZ**, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al haberse acreditado que la ciudadana **FABIOLA FALCONI JIMENEZ**, es de domicilio ignorado, se ordena su emplazamiento por medio de EDICTOS, deberán publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós.

Debiendo hacer del conocimiento de la **demandada FABIOLA FALCONI JIMENEZ**, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de paraíso Tabasco, con dirección en la Ranchería Moctezuma primera sección de paraíso Tabasco, a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **NUEVE DIAS HABILES**, para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se le **requiere a la demandada** para que en igual termino, señalen domicilio en esta ciudad de Paraíso Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro:

169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de:0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Segundo. Para el caso de que una de las publicaciones deba efectuarse en día inhábil, atendiendo que aún el periódico oficial del Gobierno del Estado, únicamente publique los días miércoles y sábado de cada semana; en atención al numeral 115 del Código de Procedimientos Civil vigente, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Así mismo hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Tercero. Se hace saber a las partes que, a partir del veintinueve de enero del presente año, el nueva titular de este juzgado es el licenciado Agustín Sánchez Frías, en sustitución de la Licenciada María Isabel Torres Madrigal, de conformidad con el artículo 140 del código de procedimientos civiles en vigor.

Notifíquese personalmente al demandado por edictos y por lista a la parte actora y cúmplase.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRIAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, Y DA FE...."

ALCALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES.

AUTO DE INICIO DE 07 DE DICIEMBRE DE 2022.

"....JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a ROCIO CUERVO LÓPEZ con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) escritura pública original número 28,595; promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, en contra de FABIOLA FALCONI JIMÉNEZ con domicilio en la calle Sendero Manzana 1, lote 11, Fraccionamiento Privanza 1, Ranchería Quintín Arauz de Paraíso, Tabasco; y/o en el domicilio ubicado en el Centro de Trabajo de la demandada en el piso 2 del Edificio Administrativo Kaan-Ceiba, carretera Federal 187, Paraíso Villahermosa, núm. 598 R/a. la Ceiba de Paraíso, Tabasco; o en cualquier lugar donde se encuentre de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C) D), E) Y F) del escrito de demanda los cuales por economía procesal se transcribe con lo de la letra se insertara, de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Consecuentemente, con fundamento en los artículos 1209, 1210, 1220, 1222, 1244, 1246, del Código Civil Vigente en el Estado, 18, 24, fracción V, 55, 56, 69, 70, fracción I, 203, 204, 205, y 212 del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con la copia simple de la demanda y documentos anexos córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas, en sus domicilios señalados, haciéndoles de su conocimiento que deberán contestar la demanda en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda apercibido que en caso contrario se le tendrá por contestada en sentido negativo. Asimismo, requiérase para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

CUARTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, los documentos originales, previo cotejo, una vez que el presente asunto haya concluido, hágasele devolución de los documentos exhibidos, previa razón que de ellos se deje en autos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. De conformidad con los artículos 3° fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomarán en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

SEPTIMO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes:

a).- La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b).- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

c).- Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse reservadas o confidenciales con base en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

d).- Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

e).- Aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales

OCTAVO. Se conmina a la actuario judicial adscrita a cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 134 y 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al cercioramiento de ser el domicilio en el que se encuentra constituida realizando las diligencias personales, requerimientos, emplazamientos y en general todo tipo de notificaciones y actos que tiendan al impulso del proceso, hacer constar los medios de que se vale, tanto objetivos (aquellos que aprecia directamente), o en su caso, los subjetivos, (los que le sean otorgados por otras personas) para tener la certeza que en ese lugar habita o tiene su domicilio la persona a quien busca, en caso de no atender la

diligencia directa con el interesado, señalar con que calidad se ostenta la persona que la atiende (parentesco, autorizada, empleada), procurando el cuidado de la facultad con la que, por su función, se encuentra investida para certificar que los hechos que hace constar, son verdaderos y auténticos; así como la obligación que tiene en términos del numeral 66, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de **notificar, citar, embargar o emplazar según el caso y llevar a efecto todas las diligencias que el Juez le encomienden**, so pena de ser sancionada en caso que no cumpla su función, conforme lo establece el mismo ordenamiento legal invocado.

NOVENO. Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el Despacho ubicado en el Fraccionamiento la Continuidad, calle Nuevo León, Manzana 5, lote 8, Paraíso, Tabasco; de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; solicitando se le realicen las notificaciones subsecuentes mediante Whatsapp al número telefónico 9361105566 y al correo electrónico aldacruzluiss@hotmail.com, mediante el envío en archivo escaneado de la cedula de notificación autorizando para tales efectos a los Licenciados Jairo Priego Martínez, Carlos Arturo Guzmán Rivero, Humberto Aram Vargas Cerecedo e Itzel de la Cruz López; de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil invocado; designando como abogado patrono al primero de los mencionados profesionistas, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personería, en términos de los artículos 84 y 85 del citado ordenamiento legal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA YESENIA ALVARADO ARIAS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

ALCALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN LUGARES PÚBLICOS DE ESTA LOCALIDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2024, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ.





No.- 11482

ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el cuadernillo de reposición del cuadernillo de incidente de regulación de gastos y costas, deducido del expediente número 424/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA, promovido por GREGORIO MINGO RAMOS, apoderado legal del señor ALFONSO PEDRAZA TORRES, en contra de PEDRO HERNÁNDEZ VILLEGAS, ARMANDO JIMÉNEZ OLMOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., LICENCIADO FRANCISCO MADRIGAL MOHENO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 01 DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD Y DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL; en fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA, mandatario judicial de la parte incidentista; con su escrito de cuenta a través del cual solicita se señale fecha y hora para el remate en segunda almoneda con la rebaja del diez por ciento (10%), sobre el valor comercial del bien inmueble sujeto a ejecución en el presente asunto, asimismo, exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen actualizado, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta los efectos legales procedentes.

*SEGUNDO. Bajo ese contexto, y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA**, el inmueble que a continuación se describe; con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado:*

Predio urbano, ubicado en calle Gregorio Méndez Magaña número 575, calle Progreso y Cerrada de Méndez, colonia Punta Brava de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 1,803.14 metro cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 61.80 metros con calle sin nombre actualmente calle Gregorio Méndez Magaña, al Sur en 69.80 metros con camino vecinal actualmente cerrada de Méndez, al Este en dos medidas en 13.50 metros con calle sin nombre actualmente calle Progreso y 20.80 metros con propiedad de Aarón Espínola Latournerie, Suroeste en 10.62 metros con propiedad de Aarón Espínola Latournerie y al Oeste en 35.49 metros con propiedad de Ricardo Turriza Escalante.

*Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$11,802,514.00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), será postura legal la que cubra el valor asignado menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir la cantidad de **\$10,622,262.60 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL).***

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en segunda almoneda, las **ONCE HORAS DEL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.²

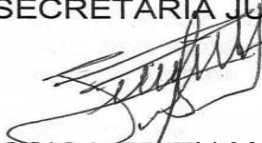
QUINTO. Finalmente, hágasele saber a la parte incidentista que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



² Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador."



No.- 11483

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **072/2009**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ apoderado general para pleitos y cobranza del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de NOLBERTO SELEDONIO GIL y NORMA DEL CARMEN CABRERA CRUZ, en veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; MÉXICO; A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto; La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Visto el cómputo secretarial que antecede a este auto, se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, para que dieran contestación a la vista ordenada mediante auto de ocho de marzo de esta anualidad, en consecuencia, se le tiene por perdido ese derecho de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, se entiende su conformidad de los demandados, con el avalúo que haya exhibido el actor, lo anterior con fundamento en el artículo 577 Fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Segundo. Se tiene por presente a la licenciada **Mariela Álvarez Correa**, Apoderado General de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en **primera almoneda**, por los motivos que indica en el mismo.

En atención a la petición del ocursoante, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el Ingeniero **Julio Cesar Samayoa García**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$585,000.00 (quinientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado **Nolberto Selodio Gil**, mismo que a continuación se describe:

Casa habitación, ubicada en lote número 26 de la manzana XVIII, ubicado en la calle circunvalación pochitoque, del fraccionamiento "La Isla", ranchería Miguel Hidalgo, primera sección, municipio de Centro, Tabasco, con **superficie** de 142.05 Mts 2 (ciento cuarenta y dos metros cinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **noreste:** 10.787 metros, con Circunvalación Pochitoque; **suroeste:** 8.147 metros, con propiedad privada;

Sureste: 15.00 metros, con propiedad privada; **Noroeste:** 15.00 metros, con lote 25, de acuerdo a la escritura pública 745, volumen 15.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$585,000.00 (quinientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **doce horas del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** ya que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR





No.- 11499

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO**EDICTO****Fernando González Pineda y Carolina Salas Chablé:**

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE 656/2019, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE **FERNANDO GONZALEZ PINEDA Y OTROS**.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, y como se advierte de autos que ya fueron contestados todos los informes solicitados a distintas dependencias, a las que se requirió información para que realizaran la búsqueda del domicilio de la demandada **Fernando González Pineda y Carolina Salas Chablé**, en los registros a su cargo, donde informan que no se encontraron datos algunos del domicilio de los referidos demandados; por lo que trae como consecuencia que el domicilio de los ciudadanos **Fernando González Pineda y Carolina Salas Chablé**, son ignorado en forma pública; como lo solicita la promovente, y con apoyo en el artículo 139 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena emplazarlos por EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, haciéndosele saber que deberá presentarse en este Juzgado en un término de **treinta días** que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, ante la Secretaría del mismo, quienes deberán identificarse con documento oficial que contengan su fotografía al Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex Macuspana, Tabasco, ubicado en casa sin número, calle 5, manzana 10, Colonia Ampliación Obrera Ciudad Pemex, Macuspana,

Tabasco, México (cerca del mercado) C.P. 86720, vencido dicho lapso empezará a correr el término de **cinco días hábiles**, para contestar la demanda, ante éste Juzgado, debiendo ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos, así como oponga las excepciones, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, hasta en tanto no señale nuevo domicilio para tal fin, de conformidad con los artículos 136, 137 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte en este juicio.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**AUTO DE INICIO. 00656/2019
ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

TRANSPARENCIA PÚBLICA

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DEMANDA

SEGUNDO. Se tiene por presentado al Licenciado **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de Apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, y con sus anexos consistentes en: (1) copia simple de cedula profesional, (1) estado de cuenta certificado, (1) escritura pública número 11,709, (2) testimonios y (2) traslado, mediante el cual viene a promover en la Vía Especial, **JUICIO HIPOTECARIO**, en contra de **FERNANDO GONZÁLEZ PINEDA**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario, y **CAROLINA SALAS CHABLÉ**, en su carácter de acreditada y garante hipotecario, con domicilio para efectos de ser emplazados a juicio en **calle Pozo Rasha esquina con pozo polvillo del fraccionamiento Quince de Agosto**, localizado en la ranchería Limón, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, y de quienes

reclama las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de su escrito inicial de demanda.

ENTRADA DE LA DEMANDA

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la **VÍA Y FORMA PROPUESTA**, inscribase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

EMPLAZAMIENTO

CUARTO. En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a las partes demandadas, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzcan sus contestaciones a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como opongan las excepciones; asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los **TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO**.

Con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, **requiriéndose en el acto de la diligencia a la parte demandada**, si acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requíraseles** para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan, si no hacen esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575 del código citado.

INSCRIPCION PREVENTIVA

QUINTO. Como se solicita el promovente, **gírese oficio** al Registro Público del Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, para la inscripción respectiva, debiendo acompañarse copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos para su registro respecto del bien inmueble hipotecado, como lo establece el numeral 574 de la ley Procesal antes invocada.

PRUEBAS

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

DOMICILIO Y PERSONALIDAD

SEPTIMO. Tomando en cuenta que la licencianda ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, no señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta jurisdicción, en consecuencia se le señala para tales efectos **LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO**, autorizando para mismos fines a los ciudadanos HÉCTOR ADRIAN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, con fundamento en el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

RESGUARDO DE DOCUMENTOS

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado la documental consistente en: (1) copia certificada de la escritura pública número 1,709, para ser extraída en su momento procesal oportuno, agréguese a los autos la copia cotejada de la misma.

MEDIO ALTERNO DE SOLUCION

NOVENO. De **CONCILIACION**. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción III

del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que pueden intentar el arreglo de sus intereses, mediante la CONCILIACION, que logren con la ayuda de una persona experta en solución de conflictos adscrita a este juzgado; quien les proporcionara diversas alternativas de solución para evitarles desgastes económico, físicos y psicológicos; imperando en todo momento los principios de buena fe, lealtad, e imparcialidad hacia los involucrados. Esta figura de la conciliación logra que las partes sean quienes: * elaboren los acuerdos que se ajuste a sus necesidades; *eviten problemas futuros;* restablezcan la comunicación, a través de un tercero, en donde con toda claridad expongan su sentir respecto al litigio entablado en juicio; *eviten mayor dilación, pues de conciliar respecto a lo demandado, el procedimiento sería rápido y con un convenio en donde reine el consentimiento y voluntad de las partes. Además de que dicha orientación es totalmente gratuita y la información proporcionada totalmente confidencial, pudiendo acudir solos o con persona de su confianza a las instalaciones de este Juzgado a solicitar la solución de su situación, misma que le atenderá de acuerdo a la agenda que se lleva en el Juzgado, o si las labores del juzgado lo permitan en el momento en que acudan.

Asimismo, se hace saber a las partes que de llegar a un acuerdo voluntario, y si este cumple con los lineamientos de Ley, el mismo, se elevaría a categoría de cosa juzgada; lo que significa que se equipararía a una sentencia definitiva, que puede ser materia de ejecución en caso de incumplimiento.

**AUTORIZACION PREVIA
DE ACCESO A LA REPRODUCCION TECNOLÓGICA**

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8° y 17 Constitucional, así como 1067 del Código de Comercio reformado en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como todos tenemos derechos a la justicia pronta, se autoriza previamente a las partes de este proceso, TERCEROS LLAMADOS A JUICIO y PERITOS con protesta legal, que sin necesidad que medie alguna otra orden judicial, se le expidan copias simples, certificadas o cualquier otro tipo de reproducción (fotografías, etc), de constancias del expediente; empero siempre y en todos los casos se ordena al Secretario Judicial que haga la certificación en el proceso para constancia y de fé del pago de los derechos fiscales respectivos en los juicios en que fuera necesario, herramientas que deberá utilizarse con probidad y lealtad procesal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.


LIC. JUANA DE LA CRUZ OLAM



Mmp.**



No.- 11500

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **371/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **IGNACIO GUADALUPE CANO MAY**, con fecha trece de septiembre y once de agosto de dos mil veintidós, se dictaron unos autos, que a la letra dice:

AUTO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

Vistos la de cuenta secretarial, se Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por **IGNACIO GUADALUPE CANO MAY**, parte actora del presente juicio, a través del cual da cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento ordenado en el punto **PRIMERO**, del acuerdo del dos de septiembre del presente año, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, manifestando que el ciudadano **GUSTAVO ESTRADA SÁNCHEZ**, no es el colindante de la parte Oeste del predio del cual se rindió informe, señalando que la ciudadana **BLANCA CEFERINA MAGAÑA JIMÉNEZ**, es la verdadera colindante quien tiene su domicilio donde pueden ser notificada el ubicado en la calle Constitución o carretera Santa Cruz Jalapita en la Villa Ignacio Allende de este Municipio de Centla, Tabasco, en consecuencia, tórnese los autos a la actuaría judicial para que proceda a notificar a la colindante la radicación del presente procedimiento, en términos del auto del once de agosto del presente año, así como de este proveído.

SEGUNDO. En cuanto a lo peticionado en su ocurso de cuenta, respecto a los avisos y edictos que solicita dígaselo que los mismos se encuentran a su disposición en esta secretaría.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 140 del Código Procesal Civil en Vigor del Estado, se hace saber a las partes que el nuevo titular del juzgado a partir del día seis de septiembre de dos mil veintidós, es el licenciado **Agustín Sánchez Frías**, en sustitución del licenciado **Pablo Hernández Reyes**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A BLANCA CEFERINA MAGAÑA JIMÉNEZ, Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...

AUTO DE 11 DE AGOSTO DE 2022

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente al ciudadano **IGNACIO GUADALUPE CANO MAY**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: certificado de persona alguna expedida por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el estado de Tabasco; contrato de donación de dieciséis de marzo del dos mil seis, celebrado entre los ciudadanos **NICOLAS MAY MENDEZ**, e **IGNACIO GUADALUPE CANO MAY**, notificación catastral de

diecinueve de abril del dos mil veintidós, nombre de IGNACIO GUADALUPE CANO MAY, manifestación única catastral a nombre de IGNACIO GUADALUPE CANO MAY, de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós y dos planos respecto de un predio rustico nombre de IGNACIO GUADALUPE CANO MAY, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en la Villa Ignacio Allende de Centla, Tabasco; constante de una superficie total de **12,769.5** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 123.39 metros y colinda con **NICOLAS MAY MENDEZ y RAMON HERNAN**, actualmente colinda con **ROSA HERNANDEZ MAY y CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS**.
- Al Sur 132.00 metros, con carretera pública.
- Al Este 100.00 metros y colinda con **VICTORINA LUCIANO y CPO**, actualmente colinda con **RENE LIGONIO**.
- Al Oeste 100.00 metros y colinda con **JOSE DE JESUS AQUINO**, actualmente colinda con **GUSTAVO ESTRADA SANCHEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público*, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la parte promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **ROSA HERNANDEZ MAY, CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS, RENE LIGONIO y GUSTAVO ESTRADA SANCHEZ**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corréndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

ROSA HERNANDEZ MAY, con domicilio en la ranchería Chicozapote primera sección, Centla, Tabasco; (domicilio ampliamente conocido), y **CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS**, con domicilio en la calle Quintana Roo número 39, de la Villa Ignacio Allende de Centla, Tabasco; (domicilio ampliamente conocido), **RENE LIGONIO**, con domicilio en la calle Constitución de la Villa Ignacio Allende de Centla, Tabasco; (como referencia mini super Bere), **GUSTAVO ESTRADA SANCHEZ**, con domicilio en la calle Constitución de la Villa Ignacio Allende de Centla, Tabasco; (como referencia en la tienda de abarrotes Estrada).

QUINTO. Se requiere a la parte promovente, para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, señale el domicilio del colindante **SUR CARRETERA PUBLICA**.

Se reserva el emplazamiento hasta en tanto se dé cumplimiento a lo antes requerido.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **IGNACIO GUADALUPE CANO MAY**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, ubicado en la Villa Ignacio Allende de Centla, Tabasco; constante de una superficie total de **12,769.5** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 123.39 metros y colinda con **NICOLAS MENDEZ MAY y RAMON HERNAN**, actualmente colinda con **ROSA HERNANDEZ MAY y CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS**.
- Al Sur 132.00 metros, con carretera pública.
- Al Este 100.00 metros y colinda con **VICTORINA LUCIANO y CPO**, actualmente colinda con **RENE LIGONIO**.
- Al Oeste 100.00 metros y colinda con **JOSE DE JESUS AQUINO**, actualmente colinda con **GUSTAVO ESTRADA SANCHEZ**.

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Pino Suarez número 39 de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado **CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS**, a quien además nombra como su Abogado Patrono, personalidad que se le reconoce, toda vez que cuenta debidamente inscrita su cedula profesional, en los libros de registros que se lleva para tales efectos en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENDIADA **ADRIANA DE JESUS RODRIGUEZ RAMOS**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL **LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el treinta de septiembre de dos mil veintidós, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE

**SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

LIC. ASUNCION JIMENEZ CASTRO





No.- 11502

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS**DEMANDADO: HORACIO PAOLO MOLLINEDO PULEO.**

Se comunica que la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, promueve ante este juzgado Primero Civil, de Nacajuca, Tabasco, el **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Horacio Paolo Mollinedo Puleo**, en su calidad de acreditado, bajo el número de expediente **295/2023**, ordenándose publicar los presentes **EDICTOS**, comunicándose los acuerdos de fecha veinticinco de Enero de dos mil veinticuatro, catorce de abril y del auto de inicio de fecha diecisiete de Marzo, estos últimos del año de dos mil veintitrés, mismos que copiados a la letra dicen:

**SE TRANSCRIBE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO
DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

“...Único. Se tiene por presentada a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuarial que se observa de autos, queda evidenciado que el demandado **Horacio Paolo Mollinedo Puleo**, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, y del proveído de fecha catorce de abril del dos mil veintitrés, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

**SE TRANSCRIBE EL ACUERDO DE FECHA
CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Se tiene por presentada a la actora licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento a los requerimientos ordenados en los puntos quinto y octavo del auto de inicio de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés; por lo que, téngasele a la actora, por exhibiendo copias certificadas y simples del Instrumento notarial número 40,042, (cuarenta mil cuarenta y dos), del libro número 1,812, pasada ante la fe del licenciado **Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier**, Titular de la Notaría número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, y el original y copias simples de la escritura pública número 22,118 (veintidós mil ciento dieciocho), volumen 987, (novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del licenciado **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, Notario Público número treinta y uno, del Estado de Tabasco, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, y con sede en la Villahermosa, Tabasco; en consecuencia, agréguese a los autos, e intégrense al traslado, para poder emplazar al demandado.

En atención al punto que antecede, túrnense los autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que emplace al demandado **Horacio Paolo Mollinedo Puleo**, en su calidad de acreditado, en los términos ordenados del auto de inicio de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, y del presente acuerdo.

Segundo. Asimismo, se tiene a la actora licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto cuarto del auto de inicio de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés; por lo que, téngasele a la actora, por exhibiendo dos juegos de copias simples del escrito inicial de demanda, y sus respectivos anexos; en consecuencia, y como lo solicita la ocurrente, gírese el oficio ordenado en el punto cuarto del auto de inicio de fecha diecisiete de marzo del presente año.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la actora**, hacer llegar el oficio a su destino, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes a tramitar la fecha para la elaboración de dicho oficio.

Tercero. Téngase a la actora licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto décimo del auto de inicio de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no existen ningún tipo de impedimento o incapacidad que dificulte desarrollar los derechos procesales impulsados en este juicio, manifestaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Cuarto. Como lo solicita la promovente, resguárdese en el seguro del juzgado, **(01)** original de la escritura pública número 22,118 (veintidós mil ciento dieciocho), volumen 987, (novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del licenciado **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, Notario Público número treinta y uno, del Estado de Tabasco, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, y con sede en la Villahermosa, Tabasco, previo cotejo que se haga con las copias simples exhibidas para tales efectos, lo anterior, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA
DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, personalidad que acredita con las copias certificadas del Instrumento notarial número 40,042, (cuarenta mil cuarenta y dos), del libro número 1,812, pasada ante la fe del licenciado **Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier**, Titular de la Notaría número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, con su escrito de demanda, y anexos que acompañan consistentes en: **(01)** copias simples de la escritura pública número 22,118 (veintidós mil ciento dieciocho), volumen 987, (novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del licenciado **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, Notario Público número treinta y uno, del Estado de Tabasco, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, y con sede en la Villahermosa, Tabasco, **(01)** original del certificado de adeudos constantes de ocho fojas, **(01)** copia simple de la Constancia de situación fiscal a nombre **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, **(01)** copia simple de la cedula profesional número **3226794**, a nombre de **Roxana Patricia Castillo Peralta**, expedida por la Secretaría de Educación Pública, y **(01)** Traslado, mediante el cual viene a promover en la vía **especial, Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Horacio Paolo Mollinedo Puleo**, en su calidad de acreditado, con domicilio para efectos de ser notificado y emplazado a juicio, en el **Lote 14 (catorce), Manzana 4 (cuatro)**, ubicado en el **Circuito Florencia número 14 (catorce), del Fraccionamiento denominado las "Terrazas", del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demanda, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzca su contestación a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como oponga las excepciones; asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los **tableros de aviso de este juzgado**.

Requiriéndose en el acto de la diligencia a la parte demandada, si acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiérasele** para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a su notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan, si no hacen esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575, del código citado.

Se conmina a la actuaria judicial adscrita al juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. Emplazamiento. debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el notificador describe cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 574, del Código Procesal aplicable al presente asunto, **se ordena girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, se requiere a la promovente, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, exhiba ante este juzgado **dos juegos de copias simples de la demanda inicial con sus respectivos anexos**, por lo anterior, se reserva de girar oficio al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la actora**, hacer llegar el oficio a su destino, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la oficialía de partes a tramitar la fecha para la elaboración de dicho oficio.

Quinto. Ahora bien, toda vez que de la revisión a los documentos que anexó la promovente **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su escrito inicial de demanda, se advierte que exhibe en copias simples la escritura pública número 22,118 (veintidós mil ciento dieciocho), volumen 987, (novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del licenciado **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, Notario Público número treinta y uno, del Estado de Tabasco, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, y con sede en la Villahermosa, Tabasco, (documento base de la acción); en consecuencia, requiérase a la promovente para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el original de la escritura antes citada, apercibida que de no hacerlo **se ordenará el archivo provisional del presente expediente**, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

En base a lo anterior, se reserva el emplazamiento ordenado en el punto tercero de este auto, hasta en tanto la parte actora cumpla con lo ordenado en el párrafo que antecede.

Sexto. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. La promovente **Roxana Patricia Castillo Peralta**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones al correo electrónico **consorcioroca.asociados@gmail.com**, y/o el número telefónico **99-31-66-15-10**, autorizando para tales efectos, así como para tener acceso al expediente, a los licenciados **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez**, **Bradley Andrade Hernández**, **Adrián de Jesús Azcorra Fernández**, **Ariana Nataren Ventura Pérez**, y **Sergio Alberto Aguilar Fernández**, domicilio y autorizados que se le tiene por hecha, lo anterior, de conformidad con el artículo 131, Fracción IV y VI, y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Toda vez que la promovente solicita el cotejo y la devolución del poder notarial número 40,042, (cuarenta mil cuarenta y dos), del libro número 1,812, pasada ante la fe del licenciado **Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier**, Titular de la Notaría número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México; ahora bien, no obstante, toda vez que el citado poder notarial, es exhibido en copias certificadas, empero, la promovente no exhibió las copias simples para su cotejo, para efectos de no perforarlas, rubricarlas, sellarlas, y foliarlas, se requiere

a la promovente **Roxana Patricia Castillo Peralta**, para los efectos que exhiban dos juegos del poder notarial, por lo cual se le concede un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, advertida que de no hacerlo, se glosaran las mismas a los presentes autos.

Noveno. Resguárdese en el seguro del juzgado, **(01)** original de certificado de adeudos, constantes de ocho fojas, exhibidos por la promovente, previo cotejo que se haga con las copias simples exhibidas para tales efectos, lo anterior, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Décimo. Se requiere a las partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, ***advertidos que de no hacerlo sin ulterior acuerdo proveído se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte para desarrollar sus derechos sustantivos o procesales.***

Décimo Primero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”**

Décimo Segundo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo Tercero. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de **“La Conciliación Judicial”**, la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Décimo Cuarto. Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las**

anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, con cubrebocas.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

- 5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

- 6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

- 8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

- 9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER AL DEMANDADO, QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A RECOGER EL TRASLADO DE LA DEMANDA INICIAL, Y HACER VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, **DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, Y DEBIENDO PRODUCIR SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO DE **CINCO DÍAS HÁBILES**, ASÍ COMO PARA QUE SEÑALE DOMICILIO Y AUTORICE PERSONA PARA OÍR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EN ÉSTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Lic. J. L. López



No.- 11503

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: MIGUEL ÁNGEL LAGUNA MÉNDEZ

En el expediente número 323/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso de INTERPELACION JUDICIAL, promovido por CONRADO ALOR CASTILLO, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIER BBVA BANCOMER, para notificar a MIGUEL ÁNGEL LAGUNA MÉNDEZ; le hago de su conocimiento que con fechas veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro y cinco de agosto de dos mil veintiuno, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presente la Licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte interpelada MIGUEL ÁNGEL LAGUNA MÉNDEZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al interpelado MIGUEL ÁNGEL LAGUNA MÉNDEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber al interpelado MIGUEL ÁNGEL LAGUNA MÉNDEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y fenecido que sea dicho plazos, a partir del día siguiente, empezará a correr el término de treinta días hábiles para dar cumplimiento al punto TERCERO del auto de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la

edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales.

TERCERO. Finalmente, téngase a la ocursante por autorizando para recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, así como para revisar y consultar el expediente al ciudadano GABRIEL ALEJANDRO PÉREZ MONTERO; ello con fundamento en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”



Inserción del auto de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a CONRADO ALOR CASTILLO, promoviendo en carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, tal y como lo acredita en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 117,988 de uno de febrero de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada y simple del instrumento notarial número 117,988, un estado de cuenta certificado con cifras al día, original y copia simple de la escritura número 16,581 y un traslado; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL, para interpelar a MIGUEL ÁNGEL LAGUNA MÉNDEZ, quien puede ser notificado en los domicilios ubicados en casa Habitación número 3, Predio Urbano sito en calle Reforma número 601-b, colonia José Narciso Roviroso, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco o en Cerrada Sector Jiménez, Ranchería Lagartera Primera Sección, Centro, Tabasco, o en

Cerra Sector Jiménez, Fraccionamiento "A", Ranchería Lagartera Primera Sección de esta municipalidad.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que notifique a MIGUEL ÁNGEL LAGUMA MÉNDEZ, y le haga del conocimiento que BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en términos de la cláusula décima segunda del contrato simple con interés y garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital del crédito ni los intereses ordinarios del mismo, acordados en dicho contrato.

Asimismo, deberá requerirlo, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, realice el pago a favor de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de su representante legal, de la cantidad de \$1'910,907.68 (un millón novecientos diez mil novecientos siete pesos 42/100 moneda nacional), como importe de los conceptos de saldo insoluto del capital adeudo y vencido de crédito, y los intereses ordinarios originados de diciembre de 2019 a febrero 2020 y del periodo comprendido del 01 de abril 2020 al 31 de mayo 2021;

debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente expídase a su costa copia certificada de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco, autorizando para que tales efectos, a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOBA MORALES y MARÍA DE JESÚS DE PAZ RAMÍREZ, autorizando únicamente para imponerse de autos y recoger toda clase de documentos a los ciudadanos JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JANET VIDAL REYES, PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, SUSANA SUAREZ PEREZ, MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO Y

MARIA ESTHER CRUZ GARCIA; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada del instrumento notarial número 117,988, original de la escritura pública número 25,080, y un estado de cuenta certificado, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA OLGA JANET MORALES ZURITA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR

CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 11504

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
TACOTALPA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL O QUIEN SE CONSIDERE CON MEJOR DERECHO P R E S E N T E

Que en los autos del expediente número **160/2024**, relativo al juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **FLOR DE LOS ÁNGELES CALDERÓN ARPAIZ**, se dictó un auto de inicio el diecinueve de marzo del año actual, que copiado textualmente a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la ciudadana **FLOR DE LOS ÁNGELES CALDERÓN ARPAIZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

1. -- Original de un contrato privado de cesión de derechos de posesión celebrada por una parte en calidad de "cedente" el ciudadano **MOISÉS CALDERÓN LÓPEZ** y de la otra parte como "cesionaria" la ciudadana **FLOR DE LOS ÁNGELES CALDERÓN ARPAIZ** con fecha nueve de marzo de dos mil diez.
2. -- Original de certificado expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
3. -- Original de oficio **SG/DGRPPYC/ORJ/19/2024** signado por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
4. -- Copia original de impresión y copia simple del plano elaborado por el ingeniero **Tomás Ramos Zavala**, en agosto de dos mil veintitrés, del predio ubicado en la calle **Calixto Merino Bastar** esquina con **Avenida Francisco A. Lanz Casals**, colonia **Pueblo Nuevo**, de **Tacotalpa, Tabasco**.
5. -- Copia fotostática simple de tres credenciales para votar a nombres de **ETANISLAO MEDINA ALVARADO**, **MARÍA LUZ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** E **IMELDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
6. -- Y cinco traslados.

Promoviendo en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** respecto del predio urbano localizado en la **Avenida Francisco A. Lanz Casals** esquina con **calle Calixto Merino Bastar**, de **Tacotalpa, Tabasco**, constante de una superficie total de **(112.85 m2)** ciento doce metros con ochenta y cinco centímetros cuadrados dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NOROESTE** en **14.00** con **Avenida Francisco A. Lanz Casals**; **AL SURESTE** en **19.70** metros con la ciudadana **FLOR DE LOS ÁNGELES CALDERÓN ARPAIZ**; **AL SUROESTE** en **6.88** metros con el **Jardín de Niños "Mercedes Lanz de González"**, al **NORESTE** en dos medidas **5.50** metros y **3.72** metros con la **calle Calixto Merino Bastar**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **996, 938, 939, 940, 949, 950, 1303, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322** del Código Civil, en relación con los numerales **18, 24** fracción **II**, **204, 205, 206, 211, 755** del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al **Tribunal Superior de Justicia del Estado**.

TERCERO. Como lo establece el numeral **755** del Código Procesal Civil en Vigor, dese vista tanto al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito**, al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa Ciudad, así como a los colindantes **el Jardín de Niños "MERCEDES LANZ DE GONZÁLEZ"** a través de la **Directora y/o de quien legalmente lo represente**, así como al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO**, ambos con domicilio ampliamente conocidos en esta localidad, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean notificados de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio; **requiriéndolos** para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de recibir citas y oír notificaciones; **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado.

CUARTO. Advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos **143 y 144** del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique al citado funcionario en el domicilio indicado en el punto que antecede y haga de su conocimiento que ante este Juzgado la promovente **FLOR DE LOS ÁNGELES CALDERÓN NARVÁEZ**, promueve las **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente de la notificación del mismo, manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del presente juicio.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo **1318** Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral **139** fracción **III** del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, la Cárcel Pública, Secretaría de Finanzas del Estado a través de Receptoría de Rentas de esta localidad, la institución bancaria Banamex de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última fijación que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; **para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.**

SEXTO. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, se ordena **girar atento oficio:**

- Al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.
- A la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio ubicado en **calle Boulevard del Centro, Prados Villahermosa, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.**
- A **Registro Agrario Nacional (RAN)**, con domicilio ubicado en **calle Ignacio Zaragoza número 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.**
- Y a **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, con domicilio ubicado en **la Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Gil y Sáenz, de Villahermosa, Tabasco.**

Para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente de la recepción del mismo, **informe cada una las dependencias** a este Juzgado **si el predio urbano localizado** en la Avenida Francisco A. Lanz Casals esquina con calle Calixto Merino Bastar, de Tacotalpa, Tabasco, constante de una superficie total de (112.85 m2) ciento doce metros con ochenta y cinco centímetros cuadrados dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE en 14.00 con Avenida Francisco A. Lanz Casals; AL SURESTE en 19.70 metros con la ciudadana FLOR DE LOS ÁNGELES CALDERÓN ARPAIZ; AL SUROESTE en 6.88 metros con el Jardín de Niños "Mercedes Lanz de González", al NORESTE en dos medidas 5.50 metros y 3.72 metros con la calle Calixto Merino Bastar, pertenece a la **Nación** o en su caso a **Tierras Ejidales**; **advertidos** que de no hacerlo dentro del término concedido se harán acreedor a una multa de una multa consistente en multa de (20) **unidad de medida y actualización equivalente (UMA)** a razón de \$108.59 (Ciento Ocho Pesos 59/100 m.n.) que multiplicados hacen el total de \$2,171.80 (Dos Mil Ciento Setenta y Uno Pesos 80/100 m.n.), vigente a partir del primero de febrero de este año, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicará en caso de reincidencia.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas documentales exhibidas por la promovente relacionadas con los argumentos de hechos del presente procedimiento, estas por su propia naturaleza se tienen por desahogadas para los efectos a que haya lugar, reservándose su valoración para la definitiva.

OCTAVO. Ahora bien, para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida a cargo de los ciudadanos ETANISLAO MEDINA ALVARADO, MARÍA LUZ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ E IMELDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, se reserva hasta en tanto se hayan recibidos los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes y recepcionado todos y cada uno de los informes solicitados.

NOVENO. Se tiene a la promovente FLOR DE LOS ÁNGELES CALDERÓN ARPAIZ señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **calle Calixto Merino Bastar, número 21, colonia Pueblo Nuevo, de Tacotalpa, Tabasco**; y autorizando para tales efectos, así como para que revisen los autos, tomen fijaciones fotográficas con cualquier medio electrónico que aporte la tecnología y la ciencia, a los licenciados JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ANTONIO, DARWIN ANDRÉS GARCÍA BAEZA, IGNACIO LÓPEZ ORTIZ, CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ, así también para que tengan acceso al expediente, realicen trámites y reciban toda clase de documentos a los ciudadanos RAFAEL ALFREDO RODRÍGUEZ SOSA, JOSÉ GIORDANNI NARVÁEZ GIRÓN, NOEMÍ SARAHÍ LÓPEZ RAMOS Y STEFANIA MUÑOZ LEÓN.

Asimismo, designando como abogados patronos al primero y segundo de los profesionistas citados; personalidad que se reconoce a dichos Letrados en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, toda vez que tienen registradas sus cédulas profesionales ante este Juzgado; y como representante común de estos, al primero de los nombrados licenciado JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA.

De igual manera, autorizando para los mismos efectos los medios electrónicos a través del correo electrónico jjosenarvaez@prodigy.net.mx y el número telefónico 9932753060; así como también la digitalización y alta en sistema para los efectos tener acceso al expediente judicial electrónico (EJE) en el Portal Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico para que el abogado patrono pueda solicitarlo a través de las innovaciones tecnológicas y tenga acceso a la impartición de justicia pronta y expedita.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **FRANCISCA MAGAÑA ORUETA**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, POR ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.





No.- 11505

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**MARIO ESCOBAR MOGUEL Y MIRELLA MENDOZA PRESENDA
P R E S E N T E**

Que en el expediente **253/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **BEATRIZ GALVAN HERNANDEZ**, POR SU PROPIO DERECHO; EN CONTRA DE **ASOCIACION CIVIL DENOMINADA “UNION DE COLONOS CASA PARA TODOS, A.C.”**, QUIEN PUEDE SER NOTIFICADO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, LOS CIUDADANOS **MARIO ESCOBAR MOGUEL, MIRELLA MENDOZA PRESENDA Y JUANA QUEVEDO HERNANDEZ** EN CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, **MARIO ESCOBAR MOGUEL, MIRELLA MENDOZA PRESENDA, JUANA QUEVEDO HERNANDEZ, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DIRECCION DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD** en su carácter de garantes hipotecarios; en **tres de enero de dos mil veinticuatro y catorce de junio de dos mil veintidós**, se dictaron unos autos, mismos que copiados a la letra establecen lo siguiente:

Auto de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, TRES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, apoderada de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **MARIO ESCOBAR MOGUEL, y MIRELLA MENDOZA PRESENDA**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a la citada parte demandada por medio de EDICTOS, los que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el siete de diciembre de dos mil veinticuatro.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de NUEVE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias de traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda se fije domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el artículo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Matena(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que deberá comparecer a la oficina de partes interna de este Juzgado a realizar el trámite correspondiente para la elaboración y obtención del citado oficio.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

Así lo proveyo, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRUGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial Licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de inicio de fecha catorce de junio de dos mil veintidós

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO. CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

PRIMERO. Por presente a la ciudadana BEATRIZ GALVAN HERNANDEZ, por su propio derecho, con el que promueve Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva e Usucapción, en contra de la

ASOCIACION CIVIL denominada "UNION DE COLONOS CASA PARA TODOS, A.C.", quien puede ser notificado a través de sus representantes legales, los ciudadanos MARIO ESCOBAR MOGUEL, MIRELLA MENDOZA PRESENDA Y JUANA QUEVEDO HERNANDEZ en calidad de presidente, secretario y tesorero, con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio los ubicados

MARIO ESCOBAR MOGUEL, con domicilio en CALLE RIO PICHUALCO LOTE 4 DE LA MANZANA 2 DEL FRACCIONAMIENTO RIOS DE LA SIERRA, VILLA PARRILLA, CENTRO, TABASCO;

MIRELLA MENDOZA PRESENDA, con domicilio en PROLONGACIÓN TENIENTE FERNANDO P. SIN NUMERO, FRACCIONAMIENTO POLICIA Y TRANSITO, CENTRO, TABASCO;

JUANA QUEVEDO HERNANDEZ, con domicilio en CALLE RIO MEZCALAPA LOTE 21 MANZANA 7 DEL FRACCIONAMIENTO RIOS DE LA SIERRA, VILLA PARRILLA, CENTRO, TABASCO.

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido ubicado en la AVENIDA RUIZ CORTINES S/N, COLONIA CASA BLANCA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO

DIRECCION DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad:

A quienes le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas en los incisos A), B), y C) del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 935, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, formese el expediente, registre en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, córrasele traslado y emplécese a juicio al demandado, para que dentro del plazo de *NUEVE DIAS HABILES*, contados a partir del día siguiente al que haya surtido efectos la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando lo que ignore por su propio, y hágasele saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase al demandado, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a los demandados para que al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

CUARTO. Ahora, como lo solicita el cursante, con fundamento en el artículo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, se decreta como medida de conservación la anotación preventiva de demanda, en la Dirección General del Registro Público de la

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2003, Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nivele Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008, Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Propiedad y del Comercio del Estado, haciéndole saber que el inmueble de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquiriente, en consecuencia, remítase con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial de demanda y documentos anexos a la citada dependencia.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. El ocurrente señala como domicilio convencional para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en CALLE NARCISO SAENZ NUMERO 108, PLANTA ALTA, ZONA LUZ, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, y autoriza para tales efectos a los licenciados JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, RAFAEL ALEJO ORAMAS, así como al estudiante de derecho DIEGO ALEXIS PADILLA PEREZ, por lo que, se le tiene por hecha dichas autorizaciones, y por señalando domicilio procesal para los efectos legales conducentes, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. En cuanto a la designación que hace el ocurrente de MANDATO JUDICIAL a favor del licenciado JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, para reconocerle dicha designación, se le señalan las trece horas de cualquier día hábil, previa cita que hagan con la secretaria judicial, para que el promovente comparezca debidamente identificado con documento oficial con fotografía al juzgado a ratificar el escrito de cuenta de conformidad con lo establecido en el numeral 2892 del Código Civil en vigor.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil dieciséis.

Por último, dígaselos que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obren en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167540. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y, con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a los partes o sus autorizados para que en el caso que cesen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, que autoriza y da fe. "

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha **once días** del mes de **enero** de **dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

LLRL



No.- 11506

JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA**EDICTO**

C.C. JOSE LUIS GÓMEZ MELLADO Y JULIO CLEMENTE GOMEZ MELLADO.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **JOSE LUIS GÓMEZ GALLEGOS**, EN CONTRA DE **JOSE LUIS Y JULIO CLEMENTE DE APELLIDOS GOMEZ MELLADO**, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 00008/2003, RELATIVO AL JUICIO PENSION ALIMENTICIA, EL DIECISÉIS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA ESTABALECE LO SIGUIENTE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, **A DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. - Por presentado el licenciado **VIRGILIO MARTINEZ RIVERA**, en su carácter de Abogado Patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, con el cual se le tiene haciendo sus manifestaciones, y con base en las mismas y tomando en cuenta que ya obran en autos los informes ordenados en el auto del cinco de enero del presente año, como lo peticiona el ocurso de cuenta, en razón que los incidentados **JOSE LUIS GÓMEZ MELLADO y JULIO CLEMENTE GÓMEZ MELLADO**, resultan ser de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de los incidentados descritos en el párrafo anterior por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndoles saber que tiene un **TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos en el que se le dará por legalmente notificados a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo; se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda incidental y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **TRES DÍAS** hábiles que empezaran a contar a partir del día siguiente al en que se les dé por legalmente notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el proveído del treinta de junio del dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **CARMITA GÓMEZ SILVA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE RADICACION DE LA DEMANDA INCIDENTAL

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTOS, la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se Acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, téngase al Ciudadano **JOSÉ LUIS GÓMEZ GALLEGOS**, parte incidentista, con su escrito de cuenta, y anexos que acompaña consistentes en; dos actas de nacimiento electrónicas números 424 y 639, copia certificada de sentencia interlocutoria del doce de junio de dos mil doce, dos fotografías a color, captura de pantalla de Facebook a color, dos traslados, con los que viene a promover **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**; por lo anterior, de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 375, 376, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el mismo en la vía incidental, por lo que fórmese el cuadernillo respectivo por cuerda separada unido al principal.

SEGUNDO.- En consecuencia; con las copias simples del escrito de demanda incidental, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado a los Incidentados **JOSÉ LUIS y JULIO CLEMENTE** ambos de apellidos **GÓMEZ MELLADO**, en el domicilio señalado por el incidentista, ubicado en edificio 200 Manzana 3, Departamento 302, Fraccionamiento Villa de las Fuentes, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, dé contestación al mismo y ofrezca prueba, así como también, deberá de señalar domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y autorizar persona para tales efectos, advertida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, así como también, esta juzgadora les señalará como domicilio procesal Las Listas fijadas en el Tablero de Avisos de éste H. Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 123 Fracción III, 118, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco en vigor.

TERCERO. Téngasele al incidentista **JOSÉ LUIS GÓMEZ GALLEGOS**, autorizando señalando como domicilio para oír y recibir, citas y notificaciones el ubicado en calle Marcelino García Barragán, número 518, de la Colonia Punta Brava, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, asimismo proporciona el correo electrónico garolar1472@hotmail.com, y el número telefónico **9931927702** mediante la vía WhatsApp, de igual forma nombra como su abogado patrono al Licenciado **LUIS ARTURO GARCÍA RODRÍGUEZ**, personalidad que se le reconoce toda vez que tiene su cedula inscrita en los libros que llevan para tal fin en este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84, 85 y 136 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en vigor.

En consecuencia, se le hace saber a **JOSÉ LUIS GÓMEZ GALLEGOS**, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y conforme lo establecido en el diverso 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: correo: **actuariosjuzgado3fam@gmail.com**, y número telefónico del actuario judicial Licenciada **RUTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ es el 9932588719**; siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte incidentista, dígame que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, con la única finalidad de fomentar la cultura de la paz entre las partes en litigio, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual ésta Autoridad tiene a bien, invitar a las partes para que cualquier día y hora hábil comparezcan a este Juzgado, con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. En el entendido que de no haber solución alguna a través de la conciliación se continuará con la secuela procesal hasta su total conclusión.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. HEBERTO PÉREZ CORDERO.



No.- 11521

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **59,945 CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO**, Volumen **DCCCXXXV OCTINGENTÉSIMO TRIGÉSIMO QUINTO**, de fecha **trece** de **Abril** del año dos mil **veinticuatro**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **YSIDRA BAEZA** también conocida como **ISIDRA BAEZA**. Las señoras **VIRGINIA PEREZ BAEZA**, **NATIVIDAD PEREZ BAEZA** y **DORA MARIA PEREZ BAEZA**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **VIRGINIA PEREZ BAEZA**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 15 de Abril del 2024”.-

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 11522

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE PARAÍSO TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **057/2018**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **PATRICK JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, EN CONTRA DE **ROSVELL IGNACIO HERNÁNDEZ ARTEAGA**, EN **VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE Y VEINTIUNO DE FEBRERO** ambos DE **DOS MIL VEINTITRÉS** así como en **CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO** y en **DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, SE DICTARON UNOS AUTOS, MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Transcripción del punto único del auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

“..Único. Se tiene por presentado al Licenciado Jorge Guadalupe Jiménez López con su escrito de cuenta, mediante el cual devuelve edictos que le fueron entregados para emplazar por los motivos que expone, en tal virtud agréguese a los autos sin efecto legal alguno y como lo solicita elabórese de nueva cuenta con las inserciones necesarias.”

Transcripción del auto en su punto segundo de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

“...Segundo, Por otra parte, como lo solicita y tomando en consideración que se han solicitado informes a diversas dependencias a fin de conocer el domicilio de los demandados **Roosvell Ignacio Hernández Arteaga y Yelmi García Hernández**, en el presente juicio y además, se trató de localizarlos en el domicilio que fue proporcionado, y de las constancias actuariales que obran en autos; con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que se presume que es de domicilio ignorado, se ordena emplazar a los demandados **Roosvell Ignacio Hernández Arteaga y Yelmi García Hernández**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días** consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro de un plazo de **cuarenta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, para que sean notificados y emplazados y vencido

"2023: AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

que sea, se les tendrá por emplazados a juicio, empezando a correr a partir del día siguiente, el término de **nueve días** para que produzcan su contestación a la demanda ante este Juzgado, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el cual se deberá incluir en el edicto respectivo, así como el presente proveído.

Expídanse los edictos respectivos para su publicación correspondiente..."

Transcripción del auto de cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Primero. Se tiene por presente al licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual comparece como Apoderado Legal del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, y lo acredita con la copia certificada de la escritura pública 233,620, libro 5, 289, pasada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Notario Público 151 de la Ciudad de México, misma que se agrega a los autos, para los efectos legales procedentes, personalidad que se le tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes; y tomando en cuenta que no exhibe las copias para el cotejo como lo refiere en su escrito de cuenta se agregan las copias certificadas de las escrituras que exhibe.

Segundo. Visto que domicilio que señala el ocurso, se encuentra en el fraccionamiento carrizal de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por ende fuera de la jurisdicción de este juzgado; por consiguiente, se le señala como domicilio para los efectos de oír y recibir, toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en las listas fijadas en los **tableros de avisos de este juzgado**, aún las de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Se tiene al ocurso, autorizando para tales efectos a los licenciados **SALVADOR TRUJILLO MAY, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MARTHA LAURA CHABLÉ JESÚS, DAGNE MARÍA MENDOZA y JESÚS UC CHUC**, así como a los pasantes en derecho **JESÚS EMILIANO DE LA ROSA JAVIER, ISAAC JESÚS RAMÓN ARRONIZ, ANDREA BELÉN CABRERA VALBUENA y JULIO CÉSAR HERRERA DAMIÁN**, autorización que se le tiene por realizada de acuerdo con lo establecido en los numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto a la designación de abogados patronos hecha a favor de **SALVADOR TRUJILLO MAY, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, MARTHA LAURA CHABLÉ JESÚS, DAGNE MARÍA MENDOZA y JESÚS UC CHUC**, es de decirle que para que surta efecto la designación, será indispensable que los designados acrediten tener cédulas profesionales de licenciados en Derecho expedidas por la autoridad competente, debidamente inscritas en el libro de registros que para tal fin se lleve en este juzgado o el Tribunal Superior de Justicia, lo anterior en términos de la parte infine del artículo 85 del código antes invocado.

Tercero. De igual manera el ocurso exhibe copia certificada de escritura 234, 949, del once de enero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Notario Público 151 de la Ciudad de México, donde consta la **Cesión Onerosa de los Derechos de Crédito y Litigiosos** que celebran la Institución denominada "BBVA BANCOMER", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, por su propio derecho y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO "EL CEDENTE", Y LA INSTITUCIÓN DENOMINADA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO "EL CESIONARIO"**, misma que se

"2023: AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

agrega a los autos, para los efectos legales procedentes; en términos de los numerales 2180, 2181 y 2182 del Código Civil en vigor.

Cuarto. Como lo solicita el adjudicatario con la **Cesión Onerosa de los Derechos de Crédito y Litigiosos** celebrada entre la Institución denominada ""BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por su propio derecho y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO "EL CEDENTE", Y LA INSTITUCIÓN DENOMINADA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO "EL CESIONARIO"; de conformidad con lo establecido en el numeral 2191 del Código Civil vigente en el Estado, para que el cesionario pueda ejercitar sus derechos contra el deudor: deseé vista ante dos testigos a los demandados **ROOSVELL IGNACIO HERNÁNDEZ ARTEAGA** y **YEIMI GARCÍA HERNÁNDEZ**, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta a efectos la notificación que se les realice del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, apercibidos que en caso de no manifestar nada al respecto se les tendrá por conforme con el mismo y producirá sus efectos legales con respecto al deudor, en términos de los numerales 118 y 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. De igual manera, revoca los nombramientos de abogados patronos, autorizaciones y domicilios procesales otorgados con anterioridad, la cual se le tiene por realizada para los efectos legales procedentes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MABI IZQUIERDO GÓMEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Transcripción del auto de inicio de diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

Auto de inicio.**ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. El escrito de cuenta, se acuerda

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: **(01)** copia certificada y simple de la escritura pública numero 11,534 (once mil quinientos treinta y cuatro) de fecha doce de abril del dos mil diez; **(01)** copia certificada y simple de la escritura pública número 117,988 (ciento diecisiete mil, novecientos ochenta y ocho) de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete; **(01)** original y copia de estado de cuenta a nombre de ROOSVELL IGNACIO HERNANDEZ ARTEAGA y YEIMI GARCIA HERNANDEZ; **(01)**

"2023: AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

traslado; con los que promueven por esta vía Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de ROOSVELL IGNACIO HERNANDEZ ARTEAGA, como parte Acreditada y Garante Hipotecario, así como a la C. YEIMI GARCIA HERNANDEZ, como "obligado solidario y Garante Hipotecario"; quienes tienen su domicilio para ser emplazado a juicio en;

I.- CONVENCIONAL EN LA CASA HABITACION UBICADA EN LA CALLE NIGUEL HIDALGO y COSTILLA, NUMERO 201, ESQUINA CON CALLE MELCHOR OCAMPO, EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE PARAISO DEL ESTADO DE TABASCO;

II.- EN LA CALLE AGUILES SERDAN, NUMERO 420, DE LA COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO;

III.- EN LA CALLE AGUILES SERDAN NUMERO 420, INTERIOR 2, DE LA COLONIA EL ESCRIBANO DE LA CIUDAD DE PARAISO, DEL ESTADO DE TABASCO;

IV.- EN LA CALLE MORELOS 712-B, DE LA COLONIA VICENTRE GUERRERO, DE LA CIUDAD DE COMALCALCO; de quienes reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos A), B), C), D), E), F), G) y H), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO.- En términos de lo previsto en el numeral 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco correspondiente, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO.- En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado a los demandados ROOSVELL IGNACIO HERNANDEZ ARTEAGA y YEIMI GARCIA HERNANDEZ, emplazándolo para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del

"2023: AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

presente proveído, produzca su contestación ante este juzgado, opongán las excepciones señaladas por la ley y ofrezca pruebas de su parte, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y requiérasele para que señale domicilio y autorice persona de esta Ciudad para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

Se guardan los documentos originales en la caja de seguridad, agregando copias simples de las mismas.

QUINTO.- De igual forma requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de **depositarios judicial** y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material del bien que constituye la **garantía hipotecaria** al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Código Procesal Civil Vigente y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **tres días**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien que constituye la **garantía hipotecaria**. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal.

SEXTO.- Respecto a las pruebas que ofrecen el actor, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO.- Señala el promovente como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, ahora bien y toda vez que nuestra Legislación Procesal Civil en el numeral 131 no contempla los estrados del Juzgado para hacer notificaciones, en términos del diverso 136 del mismo cuerpo de leyes, se le señalan como domicilio procesal al promovente, las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, sin perjuicio que con posterioridad puedan señalar cualquier domicilio particular par tales efectos; asimismo se les tiene por autorizando para los mismos efectos a los licenciados **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO, LILIANA PEREZ NARES, CARINA CERINO FRIAS, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA, HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, MERCEDES GARCIA CALDERON, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJON y DANIELA CORDOBA MORALES**, así como a los ciudadanos **JANET VIDAL REYES, JOSE EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CONRADO ALOR CASTILLO Y SUSANA SUAREZ PEREZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor..

OCTAVO.- Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene

"2023: AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, para que acudan a las instalaciones de este juzgado, para llevar efecto dicha diligencia.

NOVENO.- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor Adalberto Oramas Campos, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, segunda secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe".

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARTHA ELENA LEÓN CHABLÉ



No.- 11523

JUICIO USUCAPIÓN**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO****EDICTOS****CC. CLEMENTINO HERNANDEZ GARCIA y MARIA DEL CARMEN BERNARD GOMEZ
O AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00381/2021**, relativo al juicio **USUCAPION**, promovido por **LEOCADIO EULALIO URIBE CRUZ**, en contra de **CLEMENTINO HERNÁNDEZ GARCÍA y MARÍA DEL CARMEN BERNARD GÓMEZ**, con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO;
TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la parte actora **LEOCADIO ELADIO URIBE CRUZ**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, por las razones que expone y en razón que no ha sido posible notificar la sentencia definitiva de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, a los demandados **CLEMENTINO HERNÁNDEZ GARCÍA y MARÍA DEL CARMEN BERNARD GÓMEZ**, como puede observarse de las constancias actuariales de fechas de fechas tres de octubre y quince de noviembre del dos mil veintidós; dieciocho de abril y quince de mayo del dos mil veintitrés; y, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés; al efecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 fracción II y 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, publíquese la sentencia definitiva de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, dictada en autos, a través de **EDICTOS** mediante publicación por **una sola vez** de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación en el Estado; haciéndosele saber a los demandados, que tienen un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la publicación del edicto ordenado en líneas que anteceden del presente acuerdo, para que comparezcan a interponer recurso de apelación si así lo desean.

SEGUNDO. Hágase saber al actor, que deberá comparecer ante este Juzgado, a recibir los edictos ordenados en el punto que antecede del presente proveído, para que haga los trámites correspondientes, para la debida publicación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES. CÚMPLASE

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA EN DERECHO SUSANA CACHO PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO. VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos. Para dictar sentencia definitiva en los autos que integran el expediente **381/2021**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por Leocadio Eulalio Uribe Cruz, en contra de Clementino Hernández García y María del Carmen Bernard, y;

RESULTANDO

Único. En lo relativo resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello cause perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración.

Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada con los siguientes datos de localización:

"Registro; 237,284, en materia común de la Séptima Época, visible en el semanario judicial de la Federación, 199-204 tercera parte, a página 70 genealogía: informe 1986 segunda parte, segunda sala, tesis 90 página 80 localizable bajo el epígrafe "SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO. Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla".

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción I y 28 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. El ciudadano Leocadio Eulalio Uribe Cruz, promovió juicio Ordinario Civil de Usucapión, en contra de Clementino Hernández García y María del Carmen Bernard, basándose en los siguientes hechos que describe en su escrito inicial de demanda del quince de marzo de dos mil veintiuno y que se tiene por reproducido en el acto como si a la letra se insertare.

Los demandados **Clementino Hernández García y María del Carmen Bernard**, fueron emplazados a juicio, mediante diligencia de emplazamiento del uno de marzo del dos mil veintidós, donde se le hicieron efectivas sus garantías de legalidad y audiencia consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y mediante el punto primero del auto del veintitres de marzo del dos mil veintidós, se les tuvo por perdido el derecho para dar contestación a la demanda, quedando de esta manera establecida la relación jurídico – procesal.

III. A juicio de este Tribunal, se declara probada la acción de Usucapión que hace valer el señor **Leocadio Eulalio Uribe Cruz**, por las consideraciones que a continuación se enunciaran.

La doctrina define a la usucapión como un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en la legislación civil.¹

El Código Civil en vigor en el Estado, establece en sus preceptos legales 924, 936, 937 y 951, lo siguiente:

"Art. 924. Usucapión es un medio de adquirir un derecho real, mediante la posesión que exija la ley."

"Art. 936. La posesión apta para adquirir por usucapión debe ser: I. Originaria, esto es, a título de dueño; II. Pacífica; III. Continua; y IV. Pública."

¹ Diccionario práctico de derecho. Editorial Porrúa. Consultable a foja 269.

"Art. 937. Quien hace valer la usucapión sosteniendo tener causa generadora de su posesión, debe probar la existencia del título que la genere."

"Art. 951. La propiedad es un derecho real que otorga a una persona el poder jurídico de usar, gozar o disponer de una cosa; pero dentro de las limitaciones y con arreglo a las modalidades que fijen las leyes. [...]"

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado que para que pueda operar la usucapión, es requisito esencial que la posesión sea en concepto de propietario, para lo cual debe demostrarse la existencia de un título que constituya la causa generadora de la posesión, y que el disfrute de la posesión en concepto de dueño (para los efectos de la usucapión), debe ser precisamente mediante la existencia de un título traslativo de dominio.²

Resulta menester dejar asentado que la causa generadora de la posesión debe entenderse, el acto celebrado capaz de transmitir las obligaciones y derechos o situaciones jurídicas concretas respecto del bien, como puede ser una compraventa, permuta, donación, entre otras.³

Esto nos conlleva a concluir que la acción de usucapión es un medio de adquirir el dominio mediante la posesión pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño, por el tiempo que establezca la ley, debiendo para ello el poseedor demostrar el justo título, esto es que se pruebe el hecho generador de la posesión; así como las cualidades de su posesión, es decir, que ha ejercido la posesión a nombre propio, de manera pública, pacífica, continua y por cinco años si es de buena fe o diez si es de mala fe.

Así las cosas, se tiene que el demandante **Leocadio Eulalio Uribe Cruz**, solicita se declare la usucapión a su favor respecto del predio urbano ubicado en lote **veintitrés**, mazana **veintiuno**, de la **Avenida Macuspana**, Colonia **Municipal** de esta ciudad de Tenosique, Tabasco, constante de una superficie de **200 m² (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS)** con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte **25.00** metros con lote número **veintidós**, al Sur **25.00** metros con lote número **veinticuatro**, al Este **8.00** metros con lote número **cinco** y al Oeste **8.00** metros con la **Avenida Macuspana** de la Colonia **Municipal** de esta ciudad de **Tenosique, Tabasco** y que se encuentra inscrito bajo el número **768** del libro general de entradas al folio **1231** del libro de duplicados, volumen **39**, quedando afectado por dicho acto el predio **10472** al folio **242** del libro mayor, volumen **44** del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a esta jurisdicción de **Tenosique, Tabasco** en la ciudad de **Emiliano Zapata, Tabasco**.

El actor **Leocadio Eulalio Uribe Cruz**, justificó primeramente que las personas a las que demanda **Clementino Hernández García** y **María del Carmen Bernard**, son propietarias del bien inmueble antes citado, el cual acredita con la copia certificada de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinte, volante 44753, expedida por el Registrador Público del Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco del **título de propiedad** del veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta, documental a la que se concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269 fracción IV y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tratarse de documento público expedido por funcionario en ejercicio de sus atribuciones, además de no haber sido objetada ni redarguida de falsa por la contraria.

Con el que se acredita que los señores **Clementino Hernández García** y **María del Carmen Bernard**, son propietarios de un predio ubicado en Lote **veintitrés**, manzana **veintiuno** en la **Avenida Macuspana** de la Colonia Municipal con una superficie de **200 m² (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS)** con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte **25.00** metros con lote número **veintidós**, al Sur **25.00** metros con lote número **veinticuatro**, al Este **8.00** metros con lote número **cinco** y al Oeste **8.00** metros con la **Avenida Macuspana**, con nota de registro: Acto de Adjudicación: inscrito bajo el número **768** del libro general de entradas al folio **1231** del libro de duplicados, volumen **39**, quedando afectado por dicho acto el predio **10472** al folio **242** del libro mayor, volumen **44** del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco en veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Asimismo, la parte actora demostró en autos, la causa generadora de la posesión, es decir, que adquirió la posesión del bien inmueble a través del contrato promesa de compraventa del veintidós de

² PRESCRIPCIÓN, REQUISITOS PARA LA. Tesis aislada. Materia(s): Civil. Quinta Época. Instancia: Sala Auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: CXIX. Tesis: Página: 1429.

³ POSESION. CAUSA DE LA. Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Octava Época. Registro: 211724. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. XIV, Julio de 1994. Tesis: Página: 712.

septiembre del dos mil, de una fracción de terreno con una superficie de **200 m² (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS)** con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte **25.00** metros con lote número **veintidós**, al Sur **25.00** metros con lote número **veinticuatro**, al Este **8.00** metros con lote número **cinco** y al Oeste **8.00** metros con la **Avenida Macuspana**.

Estos hechos quedaron justificados con la prueba documental pública consistente en contrato de promesa de compraventa del veintidós de septiembre del dos mil, celebrado ante el Notario Público número Uno de Tenosique de Pino Suarez, Tabasco, entre el ciudadano **Manuel Uribe Cuj** y el actor **Leocadio Eulalio Uribe Cruz**, visible a foja 11 y 12 de autos, a la que se le concede pleno valor probatorio por no haber sido impugnada de falsa por la contraria y haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones legales de conformidad con el artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como con la **confesional** a cargo de los demandados **Clementino Hernández García** y **María Del Carmen Bernard Gómez**, quienes al no haber comparecido a la audiencia de pruebas y alegatos que se celebró con fecha cinco de julio del año en curso, fueron declarados confesos de las posiciones que se calificaron de legales; y por esa razón se les tuvo por aceptando en lo que interesa

"...Que son propietarios del predio urbano ubicado en la Avenida Macuspana de la Colonia Municipal con una superficie de 200 m² (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 25.00 metros con lote número veintidós, al Sur 25.00 metros con lote número veinticuatro, al Este 8.00 metros con lote número cinco y al Oeste 8.00 metros con la Avenida Macuspana; que es cierto que el predio referido anteriormente se ubica en la manzana veintiuno lote veintitrés de la colonia Municipal de esta ciudad de Tenosique, Tabasco; que es cierto que el predio de su propiedad descrito en los putos que anteceden es el mismo que tenía en posesión el señor Manuel Uribe Cuj según decreto número 0534 de fecha veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 4641 del cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete; que es cierto que el predio citado en la pregunta anterior colinda Al Norte 25.00 metros con lote número veintidós, al Sur 25.00 metros con lote número veinticuatro, al Este 8.00 metros con lote número cinco y al Oeste 8.00 metros con la Avenida Macuspana; que el predio descrito anteriormente es el mismo que se ubica descrito bajo el número 768 del libro general de entradas a folios 1231 del libro de duplicados, volumen 39 que dando afectado el predio número 10472 al folio 242, del libro mayor volumen 44 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco; que es cierto que el predio tantas veces citado es el mismo que tengo en posesión pública, pacífica y a título de dueño, continuamente hasta la actualidad sin que usted me lo haya pedido ni haya sido molestado en mi posesión hasta la actualidad..."

Probanza que tiene pleno valor de conformidad con los artículos 254, 257 fracción I y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, toda vez que la confesión ficta tiene pleno valor probatorio, cuando la absolvente no comparece sin justa causa a absolver posiciones y no rinde prueba en contrario. Cuando no comparece sin justa causa la persona que haya de absolver posiciones, incurre en violación del deber de contestar a la posición formulada por su adversario, y ello no puede interpretarse, salvo prueba en contrario, sino como admisión de los hechos.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que en su epígrafe a la letra dice:

CONFESIÓN FICTA. SU EFICACIA EN MATERIA CIVIL. Novena Época. Registro: 176353. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Enero de 2006. Materia(s): Civil. Tesis: VI.1o.C. J/22. Página: 2180.⁴

⁴ **CONFESIÓN FICTA. SU EFICACIA EN MATERIA CIVIL.** No puede aceptarse que la confesión ficta carece de eficacia, cuando al contestar la demanda la misma parte a quien se declara confesa ha negado expresamente los hechos materia de la confesión. El hecho de negar la demanda produce como efecto jurídico arrojar sobre el actor la carga de la prueba de todos los elementos de su acción, y entre las pruebas admitidas por la ley se encuentra la confesión ficta, cuya eficacia no puede desconocerse por la circunstancia de que la demanda haya sido negada expresamente. Cuando no comparece sin justa causa la persona que haya de absolver posiciones incurre en violación del deber de contestar el interrogatorio formulado por su adversario, y ello no puede interpretarse salvo prueba en contrario, sino como admisión de los hechos que son legalmente objeto del interrogatorio; el no comparecer viene a probar que carece de valor para presentarse a admitir un hecho y un pretexto para no reconocer una verdad que redundaría en su perjuicio; en efecto, el silencio del interrogado se atribuye a la conciencia de no poder negar un hecho ante la presencia judicial y bajo protesta de decir verdad, pues según se ha afirmado la confesión es un fenómeno contrario a la naturaleza del hombre, siempre presto a huir de lo que puede dañarle. Como la parte demandada en el momento de negar la demanda no se enfrenta al dilema de mentir o aceptar la verdad ante el Juez bajo protesta,

Probanzas que tiene pleno valor probatorio, y por ende el demandante **Leocadio Eulalio Uribe Cruz**, acredita la causa generadora de su posesión que detenta sobre el Lote **veintitrés**, manzana **veintiuno** en la **Avenida Macuspana** de la Colonia Municipal con una superficie de **200 m² (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS)** con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte **25.00** metros con lote número **veintidós**, al Sur **25.00** metros con lote número **veinticuatro**, al Este **8.00** metros con lote número **cinco** y al Oeste **8.00** metros con la **Avenida Macuspana**, con nota de registro: Acto de Adjudicación: inscrito bajo el número **768** del libro general de entradas al folio **1231** del libro de duplicados, volumen **39**, quedando afectado por dicho acto el predio **10472** al folio **242** del libro mayor, volumen **44** del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco en veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho; dado que con las probanzas valoradas en párrafos que anteceden justificó que su posesión emana de un acto realizado entre las partes, que por su naturaleza es traslativo de dominio, mediante el contrato de promesa de compraventa, puesto que las partes convinieron el precio del bien descrito y mediante dicho contrato fue entregado el inmueble objeto de esta acción, por lo que si bien, con quien celebró el contrato de promesa de compraventa del veintidós de septiembre del dos mil el actor fue con persona distinta a los demandados, estos no objetaron dicho contrato y aceptaron fictamente que el bien ahí descrito es el mismo del cual ellos son propietarios, máxime que el actor en su escrito de inicial de demanda refiere haber ignorado que quien le vendió dicho inmueble no contaba con la facultad para ello y que dicho bien pertenecía en propiedad a los hoy demandados, de ahí que la posesión en calidad de propietario haya quedado probada respecto del bien que se pretende usucapir en términos del artículo 901 fracción II y III del Código Civil en vigor en el Estado.

Asimismo, el actor acreditó las cualidades de su posesión, es decir, que ha ejercido la posesión a nombre propio, de manera pública, pacífica, continua y por más de cinco años por ser de buena fe, esto lo justificó con el desahogo de la **prueba confesional** a cargo de los demandados Clementino Hernández García y María del Carmen Bernard Gómez, quienes al no haber comparecido a la audiencia de pruebas y alegatos que se celebró con fecha cinco de julio del año en curso, fueron declarados confesos de las posiciones que se calificaron de legales; y por esa razón se les tuvo por aceptando en lo que interesa *"...que es cierto que el predio de su propiedad descrito en los putos que anteceden es el mismo que tenía en posesión el señor Manuel Uribe Cuj según decreto número 0534 de fecha veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 4641 del cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete; que es cierto que el predio citado en la pregunta anterior colinda Al Norte 25.00 metros con lote número veintidós, al Sur 25.00 metros con lote número veinticuatro, al Este 8.00 metros con lote número cinco y al Oeste 8.00 metros con la Avenida Macuspana; que el predio descrito anteriormente es el mismo que se ubica descrito bajo el número 768 del libro general de entradas a folios 1231 del libro de duplicados, volumen 39 que dando afectado el predio número 10472 al folio 242, del libro mayor volumen 44 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco; que es cierto que el predio tantas veces citado es el mismo que tengo en posesión pública, pacífica y a título de dueño, continuamente hasta la actualidad sin que usted me lo haya pedido ni haya sido molestado en mi posesión hasta la actualidad..."*

Que administrada con la **testimonial** que corrió a cargo de los ciudadanos **Josefa Morales** y **Juan José Ramírez Tepate**, probanza a la cual se le concede pleno valor probatorio, en razón que por su naturaleza debe ser valorada en su integridad. Para ello debe tomarse en cuenta el hecho de que el testigo conozca por sí mismo los hechos sobre los que declara y no por inducción ni referencia de otras personas; que exprese por qué medios se dio cuenta de los hechos sobre los que depuso; que justifique la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que de razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis, requisitos que fueron debidamente cubiertos en el desahogo de esta probanza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, indicando el primero de los testigos que:

"...PRIMERA PREGUNTA. Que diga la testigo, el nombre del promovente de este juicio; calificada de legal, la testigo responde: **Leocadio Eulalio Uribe Cruz**.

SEGUNDA PREGUNTA. Que diga la testigo, porque viene a declarar en el presente juicio; calificada de legal, la testigo responde: porque lo conozco de hace mucho tiempo, tiene veinticinco años que nos conocemos en la colonia municipal.

TERCERA PREGUNTA. Que diga la testigo, como conoció al señor **Leocadio Eulalio Uribe Cruz**; calificada de legal, la testigo responde: porque él es mi vecino y vive en la manzana 21 lote 23 de la calle

sino sólo persigue el propósito de obligar a su contrario a que pruebe sus aseveraciones, tal negativa no puede constituir ninguna presunción contraria a los hechos admitidos como ciertos por virtud de la confesión ficta.

Macuspana, Colonia Municipal de Tenosique, Tabasco; tenemos un negocio de abarrotes y él siempre a llegado a comprarnos ahí, y su papá se llama Manuel Uribe Cruz, su mamá Candelaria Cruz Calderón, todo el tiempo ellos han vivido ahí, él ha creado a sus hijos en ese terreno, es el motivo por el cual nosotros lo conocemos.

Dando como razón de su dicho:

"...Por el tiempo en que vivimos a lado de ellos de Leocadio Eulalio Uribe Cruz, de hace a veinticinco treinta años..."

Mientras que el segundo testigo declara:

"...PRIMERA PREGUNTA. Que diga el testigo, el nombre del promovente de este juicio; calificada de legal, la testigo responde: Leocadio Eulalio Uribe Cruz.

SEGUNDA PREGUNTA. Que diga el testigo, porque viene a declarar en el presente juicio; calificada de legal, la testigo responde: porque somos conocidos desde hace más de veinticinco años.

TERCERA PREGUNTA. Que diga el testigo, como conoció al señor Leocadio Eulalio Uribe Cruz; calificada de legal, la testigo responde: pues como nosotros tenemos un negocito, ahí llega él a comprar, a parte trabajamos juntos en una empresa, ahí nos conocimos pues..."

Dando como razón de su dicho:

"...Porque nos conocemos con Leocadio Eulalio Uribe Cruz, desde hace más de veinticinco años y somos vecinos, pues vive en la Colonia Municipal, manzana 21, lote veintitrés, calle Macuspana, de esta ciudad.

Acreditándose con estas probanzas que el actor, tiene en posesión del bien inmueble motivo del presente juicio, desde hace más de veinte años a la fecha de la presente resolución, la cual ha tenido de forma pública, pacífica, continua y a título de dueño, queda evidenciado que se satisfacen los extremos de los preceptos legales 924, 936 y 937 del Código Civil vigente en el Estado.

Por lo tanto, esta autoridad declara que Leocadio Eulalio Uribe Cruz, se ha convertido en propietario en virtud de la usucapión, pues ha tenido la posesión apta para producir la prescripción; es decir, lo ha poseído a título de dueño, de manera pacífica, continua y pública, y justifica la causa generadora de su posesión.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto los siguientes criterios que a la letra dicen:

PRESCRIPCIÓN, REQUISITOS PARA LA. Tesis aislada. Materia(s): Civil. Quinta Época. Instancia: Sala Auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: CXIX. Tesis: Página: 1429.⁵

USUCAPION. CAUSA GENERADORA DE LA POSESION. DEBE SEÑALARSE PROPORCIONANDO TODOS AQUELLOS DATOS QUE REVELAN SU EXISTENCIA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Novena Época. Registro: 204896. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. I, Junio de 1995. Tesis: VI.2o. J/6. Página: 374.⁶

⁵**PRESCRIPCIÓN, REQUISITOS PARA LA.** La Suprema Corte ha declarado que para que pueda operarse la usucapión, es requisito esencial que la posesión sea en concepto de propietario (artículo 959, fracción I, del Código Civil de Yucatán), para lo cual debe demostrarse la existencia de un título que constituya la causa generadora de la posesión, y que el disfrute de la posesión en concepto de dueño (para los efectos de la usucapión), debe ser precisamente mediante la existencia de un título traslativo de dominio.

⁶**USUCAPION. CAUSA GENERADORA DE LA POSESION. DEBE SEÑALARSE PROPORCIONANDO TODOS AQUELLOS DATOS QUE REVELAN SU EXISTENCIA.** (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 1402 del Código Civil del Estado de Puebla, para que prospere la acción de usucapión es necesario que el actor pruebe la existencia del título que genere su posesión, esto es, la causa generadora de la misma, lo que se traduce en que el demandante está obligado a señalar el acto que originó la posesión, proporcionando paralelamente todos aquellos datos que revelen su existencia tales como la fecha y lugar exactos en que ocurrió, los sujetos que intervinieron y precisar la materia del acto, pero además debe demostrar todo esto, a fin de que el juzgador pueda determinar la calidad y naturaleza de la posesión, así como precisar el momento en que debe empezar a contar el plazo de la prescripción adquisitiva, pues sería insuficiente para que ésta procediera que, como causa generadora de la posesión, sólo se expresara aisladamente el acto que se cree bastante para transferir el dominio del bien sin señalar y demostrar aquellos presupuestos, en tanto tal circunstancia sólo daría lugar a presumir el acto de mérito, lo que no es suficiente para que opere la usucapión ya que éste debe ser acreditado plenamente.

En cuanto a la **Constancia de Posesión del tres de marzo del dos mil veintiuno**, expedida por el Coordinador de Delegados Municipales y Jefe de Sector, a foja 14 de autos, a este documento no se le confiere valor probatorio en términos del numeral 318 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, pues es de explorado derecho que dentro de las funciones de los Delegados Municipales, no está la de expedir constancias de esta índole, conforme al artículo 100 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, pues no pueden hacer constar actos de esta naturaleza, a más de que no se advierte de las referidas constancias la obtención de los datos proporcionados, sino más bien los mismos son proporcionados por el solicitante de la documental; sin dejar de mencionar que la función del Delegado Municipal es única y exclusiva la de coadyuvar con la administración municipal.

En base a lo anteriormente expuesto este juzgador llega a la determinación de que el actor Leocadio Eulalio Uribe Cruz, acreditó los elementos constitutivos de la acción de USUCAPION, en tanto que la demandada no compareció a juicio.

Por consiguiente, se declara que el señor Leocadio Eulalio Uribe Cruz, se ha convertido en propietario del predio ubicado Lote **veintitrés**, manzana **veintiuno** en la **Avenida Macuspana** de la Colonia Municipal con una superficie de **200 m² (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS)** con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte **25.00** metros con lote número **veintidós**, al Sur **25.00** metros con lote número **veinticuatro**, al Este **8.00** metros con lote número **cinco** y al Oeste **8.00** metros con la **Avenida Macuspana**, con nota de registro: Acto de Adjudicación: inscrito bajo el número **768** del libro general de entradas al folio **1231** del libro de duplicados, volumen **39**, quedando afectado por dicho acto el predio **10472** al folio **242** del libro mayor, volumen **44** del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco en veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho; en virtud de la usucapión, pues ha acreditado la causa generadora de su posesión y justificó que ha tenido la posesión apta para producir la prescripción; es decir, lo ha poseído a título de dueño, de manera pacífica, continua y pública.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 950 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena la protocolización de esta resolución ante el Notario Público que en su oportunidad designe la promovente, así como su inscripción en el Instituto Registral del Estado, antes denominado Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los efectos de que sirva de título de propiedad al ciudadano Leocadio Eulalio Uribe Cruz.

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se condena a los demandados Clementino Hernández García y María del Carmen Bernard Gómez, a pagar a favor de Leocadio Eulalio Uribe Cruz, los gastos y costas que hubieren erogado con motivo de este juicio y que justifiquen en el incidente de liquidación respectivo.

En términos del artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la presente resolución a los demandados Clementino Hernández García y María del Carmen Bernard Gómez, en los domicilios donde fueron emplazados a juicio.

Por lo antes expuesto y fundado; además, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 127, 324 y 327 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 14 y 16 Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Resultó competente este juzgado y ha procedido la vía.

SEGUNDO. El actor Leocadio Eulalio Uribe Cruz, probó su acción de usucapión, por su parte los demandados Clementino Hernández García y María del Carmen Bernard Gómez, no comparecieron a juicio.

TERCERO: Se declara que el señor Leocadio Eulalio Uribe Cruz, se ha convertido en propietario del predio ubicado Lote **veintitrés**, manzana **veintiuno** en la **Avenida Macuspana** de la Colonia Municipal con una superficie de **200 m² (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS)** con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte **25.00** metros con lote número **veintidós**, al Sur **25.00** metros con lote número **veinticuatro**, al Este **8.00** metros con lote número **cinco** y al Oeste **8.00** metros con la **Avenida Macuspana**, con nota de registro: Acto de Adjudicación: inscrito bajo el número **768** del libro general de entradas al folio **1231** del libro de duplicados, volumen **39**, quedando afectado por dicho acto el predio **10472** al folio **242** del libro mayor, volumen **44** del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, en veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho; en virtud de la usucapión, pues ha acreditado la causa generadora de su posesión y justificó que ha tenido la posesión

apta para producir la prescripción; es decir, lo ha poseído a título de dueño, de manera pacífica, continua y pública.

CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 950 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena la protocolización de esta resolución ante el Notario Público que en su oportunidad designe el promovente, así como su inscripción en el Instituto Registral del Estado, antes denominado Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los efectos de que sirva de título de propiedad al ciudadano Leocadio Eulalio Uribe Cruz.

QUINTO. En términos del artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la presente resolución a los demandados Clementino Hernández García y María del Carmen Bernard Gómez, en los domicilios donde fueron emplazados a juicio.

SEXTO. De conformidad en lo dispuesto por el artículo 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se condena a los demandados Clementino Hernández García y María del Carmen Bernard Gómez, a pagar a favor de Leocadio Eulalio Uribe Cruz, los gastos y costas que hubieren erogado con motivo de este juicio y que justifiquen en el incidente de liquidación respectivo.

SEPTIMO. Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese **personalmente** y Cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió, manda y firma el Doctor en Derecho **Manuel Cabrera Cansino**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en Tenosique, Tabasco, por y ante la Licenciada **Susana Cacho Pérez**, Secretaria Judicial, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A (13) TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). – CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SUSANA CACHO PÉREZ.



No.- 11524

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA CON SEDE
EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

EDICTO

Dirigido a: Las autoridades y público en general.

Se les hace de su conocimiento que con esta misma fecha, en el expediente 376/2021, relativo al juicio **ejecutivo mercantil oral**, promovido por **Sergio Adrián Castillo Sastré** en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V.** contra **Máximo de la O Peralta, Carmen Camas Hernández y Carmelita de la O Camas**, se dictó auto, que copiado a la letra establece lo siguiente:

"...Juzgado de Oralidad Mercantil del Estado de Tabasco, con sede en el Distrito Judicial de Centro; Villahermosa, Tabasco; doce de marzo del dos mil veinticuatro.

Visto la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Glóse a los autos el oficio de cuenta, signado por la Juez Civil de Primera Instancia de Balancán, Tabasco, en el que comunica que se fijó el aviso en el Juzgado de su adscripción.

Segundo. En atención a lo anterior, y con fundamento en los numerales 1390 Bis 50, 1410 y 1411 del Código Mercantil, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio Rustico denominado "La esperanza", ubicado en la rancharía Vicente Guerrero, del municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie original de 291-96-76 (doscientos noventa y un hectáreas, noventa y seis áreas y setenta y seis centiáreas) del cual solo se reserva una superficie constante de 129-92-73 (ciento veintinueve hectáreas, noventa y dos áreas y setenta y tres centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 1,623.57 metros con demasía de Carmelita de la O Cama; al Noroeste: 1,354.67 metros con Antonio Cortes Pérez y copropietarios; al Suroeste: 510.40 metros, 228.63 metros con Gregorio Cabrera, y en 37.20 metros con Roberto Ferrer Ruiz; al Sureste: 601.77 metros y 118.01 con Roberto Ferrer Ruiz; al Oeste: 992.53 metros con "El cuto Sánchez" propiedad de Osvaldo Abreu García. Según consta en escritura número 6,438, volumen 118 de fecha 26 de julio del 1999, pasada ante la fe del notario público número 27 de esta ciudad, el cual se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, bajo el número 572 del libro general de entradas, a folios del 1,475 al 1,480 del libro de duplicados volumen 43; quedando afectado los predios números 5,005 a folios 195 del libro mayor volumen 17, con folio real número 41948.

*Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$4'197,000.00 (cuatro millones ciento noventa y siete mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito tercero en discordia, suma que al deducirle la rebaja del 10%, arroja la cantidad de **\$3'777,300.00 (tres millones setecientos setenta y siete mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo ésta última suma la que servirá de base para el remate, y será postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra las dos terceras partes de su valor comercial, acorde a lo señalado en el artículo 1412 del Código de Comercio.*

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de

Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

Cuarto. De conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio, anúnciese la presente subasta por medio de edictos que se publicarán **UNA VEZ** en un periódico de circulación amplia que se edite en el Estado, por ser el lugar donde se ventila el juicio, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y en el municipio de Balancán, Tabasco, por ser este último el lugar donde se ubica el inmueble a rematar, para lo cual expídanse los avisos y edictos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, por cuestiones de agende, las 09:30 del 07 de mayo del 2024.

Asimismo, se hace saber al saber al ejecutante que, entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

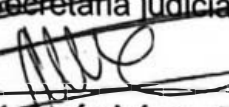
Quinto. Queda a cargo del promovente la publicación de los edictos y avisos mencionados, para efectos de que los haga llegar a su destino, por lo que se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente auto para que comparezca ante este juzgado a recibir los mencionados oficios y edictos, debiendo allegar a este juzgado el acuse respectivo, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que lo reciba.

Asimismo, en caso de que los avisos y edictos adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Así lo proveyó la licenciada **Angélica Severiano Hernández**, Jueza de Oralidad Mercantil del Estado, con sede en este Distrito Judicial, ante la secretaria judicial licenciada **Estefanía López Rodríguez**, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su fijación en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, expido el presente aviso a los 12 días del mes de marzo de 2024 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Secretaría judicial

Lic. Estefanía López Rodríguez.





No.- 11525

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00274/2024**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSÉ LUIS MÉNDEZ MARTÍNEZ con esta fecha, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

“...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) **JOSÉ LUIS MÉNDEZ MARTÍNEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *(1) contrato privado de compra-venta original, de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, (1) plano original de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, (1) manifestación catastral original de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, (1) cédula catastral original de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, (4) credenciales de elector copia simple, (1) recibo de pago electrónico de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro*, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a **INFORMACIÓN DE DOMINIO** del predio Rustico, constante de una superficie de 824.89 metros cuadrado, ubicado en el Poblado San Simón de este Municipio, con los siguientes colindantes:

Al Norte: 41.95 M.L. con Rigoberto Hernández Rodríguez

Al Sur: 48.08 M.L. con Mateo Arias Hernández

Al Este: 18.95 M.L. con Carretera principal del Poblado San Simón

Al Oeste: 18.30 M.L. con Donaciano Rodríguez López.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877. 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promovente:

- i. Al señor **Rigoberto Hernández Rodríguez** con domicilio ubicado en: Poblado San Simón.
- j. Al señor **Mateo Arias Hernández** con domicilio ubicado en: Poblado San Simón.
- k. Al señor **Donaciano Rodríguez López** con domicilio ubicado en: Poblado San Simón.
- l. Al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ubicado en **Plaza Hidalgo en la colonia Centro de esta ciudad**.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- h) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- i) **Receptoría de Rentas;**
- j) **Delegación de Tránsito;**
- k) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- l) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- m) **Mercado Público y,**
- n) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su comicio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO. Se requiere al promovente **JOSÉ LUIS MÉNDEZ MARTÍNEZ**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, **Indique a que Municipio y Estado pertenece los domicilios de los colindantes**, apercibido que de no hacerlo **se ordenará el archivo provisional del presente expediente**, lo anterior, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Se reserva el emplazamiento de los colindantes, hasta en tanto la parte actora de cumplimiento al punto que antecede.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, los estrados de este juzgado y en virtud de que el código ritual de la materia no contempla dicha figura jurídica pero la misma se asemeja a la contemplada en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, las notificaciones personales les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado**, autorizando para tales efectos a los licenciados **José Guadalupe Jiménez y Amaro Francisco Castillo Jiménez**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO. De igual forma se tiene al ocurrente nombrando como sus abogados patronos a los licenciados **José Guadalupe Jiménez y Amaro Francisco Castillo Jiménez**, personalidad que se le reconoce **únicamente al segundo de los mencionados**, por tener su cédula profesional inscrita, en el libro de registros que se llevan en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

"auto de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Primero. Se tiene recibido el escrito firmado por la parte actora JOSÉ LUIS MÉNDEZ MARTÍNEZ, dentro del término legal concedido, señalando el municipio y estado al que pertenecen los domicilios de los colindantes pertenecientes al municipio de Nacajuca del estado Tabasco, en donde deberán ser notificados.

Por lo que se ordena notificar a los colindantes en los domicilios ubicados en:

- m. Al señor **Rigoberto Hernández Rodríguez** con domicilio ubicado en: Poblado San Simón, Nacajuca, Tabasco.
- n. Al señor **Mateo Arias Hernández** con domicilio ubicado en: Poblado San Simón, Nacajuca, Tabasco.
- o. Al señor **Donaciano Rodríguez López** con domicilio ubicado en: Poblado San Simón, Nacajuca, Tabasco.
- p. Al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ubicado en **Plaza Hidalgo en la colonia Centro de esta ciudad.**

Segundo. Túrnese los presentes autos a la actuario (a) judicial adscrito (a) a este juzgado, para que emplace a los colindantes en términos del auto de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro y el presente proveído.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(3) TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).** - CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL



LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220
Tel. (993) 592 2780 Ext. 5121.

juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 11526

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO****EDICTO**

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **849/2010**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Julio Cesar Alamilla López**, en contra de **Héctor Gerónimo Torres, Hortencia Gamas Ocaña y Leticia Jerónimo Torres**, con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, hace constar que el término concedido a los demandados, para manifestar en relación al avalúo exhibido por la parte actora, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad, en tales circunstancias, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el **RODOLFO CRUZ CASTELLANOS**, para todos los efectos legales a que haya lugar

SEGUNDO. Por presente al licenciado **MELESIO AMADEO LEON DE LA VEGA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y demandándose como base el avalúo emitido por el **INGENIERO RODOLFO CRUZ CASTELLANOS**, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **LETICIA JERONIMO TORRES**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 2,165.

Predio urbano y construcción constante de una superficie de 194.82 metros cuadrados y una construcción de 73.70 metros cuadrados, ubicado en la calle Biólogos número 418, lote 9, manzana 48, colonia Gaviotas Sur, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: NORTE diez metros, con calle Biólogos; Sur nueve metros noventa centímetros, con lote número veintiséis; ESTE diecinueve metros sesenta y tres centímetros, con lote número diez, y OESTE diecinueve metros cincuenta y tres centímetros, con el lote número ocho: mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el número 6238 del libro general de entradas a folios 38276 y 38286 del libro de duplicado volumen 125, afectando el predio numero 8303 a folio 103 del libro mayor volumen 324, actualmente con folio real electrónico 214055.

Fijándose un valor comercial de **\$913,000.00 NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará



a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.Z.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los diecisiete días del mes de abril del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez.

Exp. 849/2010

*E.S.

² EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en si misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 11527

JUICIO EJECUTIVO CIVIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a:

Antonia Cálao Vidal y Jorge Arturo Palacios Hernández.

En el expediente 142/2022, relativo a los medios preparatorios a juicio ejecutivo civil, promovido por Miriam Elizabeth Lázaro Córdova y Cindy Verónica Lázaro Córdova, por propio derecho, contra Antonia Calao Vidal y Jorge Arturo Palacios Hernández; se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

-auto de 22 de marzo de 2024-

“... Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco, a *veintidós de marzo de dos mil veinticuatro*.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el abogado patrono de la parte actora.

Con el que, hace devolución por los motivos que explica, del edicto de *veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro*, el cual se glosa a los autos sin efecto legal alguno.

Segundo. Como lo petitiona el *ocursante*, se difiere la fecha y hora señalada en el auto de *31 de enero de 2024*, para el desahogo de la *confesional* de Antonia Cálao Vidal y Jorge Arturo Palacios Hernández.

Por lo que, por cuestiones de agenda, se señalan las nueve horas con treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro para que los antes mencionados comparezcan ante la sala de audiencias de este Juzgado, con identificación oficial vigente que contenga firma y fotografía, a *absolver las posiciones* que resulten calificadas de legales por la suscrita Jueza, del pliego que en forma oportuna exhibieron las promoventes, quienes deberán ser notificados por edictos, en términos del auto antes mencionado.

Queda a cargo de la parte interesada, el trámite de los edictos ordenados, para su oportuna publicación.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la *segunda* secretaria

2024, año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del Mayab.

Judicial de acuerdos, Rocío del Carmen Jiménez Montejó, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 31 de enero de 2024-

Juzgado Sexto Civil, de Primera instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a *treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro*.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el abogado patrono de la parte actora.

Como lo peticiona, tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio de los demandados **Antonia Cálaho Vidal y Jorge Arturo Palacios Hernández**, los cuales ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena **notificar** a los antes mencionados por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.

Asimismo, se precisa que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, el auto de inicio de **veintitrés de marzo de dos mil veintidós, quince de noviembre de dos mil veintidós** y **este auto**, haciéndoles del conocimiento a los antes citados que deberán dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, presentarse ante este Juzgado, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña, s/n, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al centro recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos.

De igual forma, se cita a **Antonia Cálaho Vidal y Jorge Arturo Palacios Hernández**, para que, comparezcan a las **nueve horas con treinta minutos del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro** ante la sala de audiencias de este Juzgado, con identificación oficial vigente que contenga firma y fotografía, a **absolver las posiciones** que resulten calificadas de legales por la suscrita Jueza, del pliego que en forma oportuna exhibieron las promoventes.

De no comparecer **Antonia Cálaho Vidal y Jorge Arturo Palacios Hernández**, sin justa causa, serán **declarados fictamente confesos**, de las posiciones que se califiquen de legales, acorde a lo dispuesto por el artículo 157 fracciones III y IV del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Diligencia que tendrá por objeto obtener el reconocimiento de una deuda líquida que asciende a la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), con motivo de un acuerdo reparatorio de once de febrero de dos mil veinte, así como las fechas en que tenían que ser cubiertos los pagos, siendo la última el treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

Queda a cargo de la parte interesada, realizar las publicaciones en tiempo, por lo que deberá a personarse a la brevedad a la segunda secretaría, para gestionar su tramitación de no hacerlo reportará el perjuicio que sobrevenga.

Segundo. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

Por tanto, se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, quince de noviembre de dos mil veintidós y este auto, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Con el apercibimiento que de no hacerlo; reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección; apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Ana Lilia Oliva García**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 15 de noviembre de 2022-

“... JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado **MIGUEL ÁNGEL CARAZA REYNES**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio de los demandados **ANTONIA CÁLAO VIDAL** y **JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, los cuales ya fueron agotados, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los futuros demandados **ANTONIA CÁLAO VIDAL** y **JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, haciéndoles del conocimiento a los antes citados que deberán presentarse ante este juzgado, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos, lo anterior, para que tenga conocimientos de los presente medios preparatorios.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en relación con el arábigo 252 del mismo ordenamiento legal, cítese a los futuros demandados **ANTONIA CÁLAO VIDAL** y **JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, para que comparezcan a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS** ante la sala de audiencias de este Juzgado, con identificación oficial vigente que contenga firma y fotografía, a absolver las posiciones que resulten calificadas de legales por la suscrita Jueza, del pliego que en forma oportuna deberán exhibir las promoventes, sin apercibimiento alguno por tratarse de la primera cita, acorde a lo dispuesto por el artículo 157,

2024, año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado revolucionario y defensor del Mayab

fracciones III y IV, del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

Diligencia que tendrá por objeto obtener el reconocimiento de una deuda líquida que asciende a la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) cuyo importe fue reconocido ante una autoridad ministerial.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintidós** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **AIDA MARIA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

-auto de inicio de 23 de marzo de 2022-

“... JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **MIGUEL ANGEL CARAZA REYNES**, abogado patrono de la parte promovente, con el escrito de cuenta, manifestando que viene a dar contestación a la prevención de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, y manifiesta que lo que se pretende es la declaración judicial bajo protesta de decir verdad de los requeridos en términos del artículo 157 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiendo señalar fecha y hora para que tenga verificativo dicha diligencia una vez admitida la presente demanda

Por lo que se tiene por desahogada dentro del término legal concedido, la prevención de la que fue objeto la solicitud inicial; en consecuencia, se procede a dar trámite a la demanda en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentadas a las ciudadanas **MIRIAM ELIZABETH LÁZARO CÓRDOVA** y **CINDY VERÓNICA LÁZARO CÓRDOVA**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: Original de un acuerdo preparatorio, mediación número CI-CPJ_VHSA-798/2020, de fecha once de febrero de dos mil veinte, constante de seis fojas útiles; original de un acuerdo de abstención de Investigar por Motivo de Atipicidad, derivado de la carpeta de Investigación CI-CPJ_VHSA-798/2020, de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, constante de seis fojas útiles, oficio UTCSEP-6781/2021, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada **ANGELICA ANDREA CENICEROS HERNÁNDEZ**, Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Tramitación Masiva de Causas; y dos traslados y el escrito de cuenta, con los que promueven **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL**, a efecto de obtener la confesión judicial de los ciudadanos **ANTONIA CÁLAO VIDAL**, quien podrá ser notificada en la calle Puxcatán número 329 altos, colonia el Espejo II y en Cerrada Francisco Márquez, número 112, colonia Linda Vista, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y **JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, quien podrá ser notificado en la calle Laurel sin número, colonia Gaviotas Sur del Centro, Tabasco.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 157 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en relación con el arábigo 252 del mismo ordenamiento legal, cítese a los ciudadanos **ANTONIA CÁLAO VIDAL** y **JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, en los domicilios señalados en el punto SEGUNDO de este auto, para que comparezcan a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE MAYO DE DOS MIL**

2024, año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletrado, revolución

VEINTIDÓS ante la sala de audiencias de este Juzgado, con identificación oficial vigente que contenga firma y fotografía, a **absolver las posiciones** que resulten calificadas de legales por la suscrita Juez, del pliego que en forma oportuna deberán exhibir las promoventes, sin apercibimiento alguno por tratarse de la primera cita, acorde a lo dispuesto por el artículo 157, fracciones III y IV, del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

Por consiguiente, en el acto de la notificación correspondiente, entréguese a **ANTONIA CALAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, cédula de notificación y copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial, escrito de cuenta, con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. Señalan las promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Venustiano Carranza número 430 colonia Centro de esta ciudad, y autoriza para tales efectos a los licenciados **EVA PAULINA CONSTANTINO CASTILLO, JOSÉ TRINIDAD LÓPEZ VÁZQUEZ y MIGUEL ANGEL CARAZA REYNES**, señalamiento y autorizaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. De igual forma, las ocursantes nombran como abogado patrono al licenciado **MIGUEL ANGEL CARAZA REYNES**, con número de cédula profesional 3461207, personalidad que se le reconoce en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en libro de registro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 85 de la Ley Adjética Civil vigente en la entidad.

SÉPTIMO. En su oportunidad, expídase a costa de las promoventes, copias certificadas de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con los numerales 1054 y 1063 del último ordenamiento legal invocado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, **sin necesidad de solicitarlo por escrito**, las partes del litigio, y las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse de los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono

2014, año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab.

móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"... REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribuna es Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"... REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Ana Lilia Oliva García**, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido este edicto en diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, en Villahermosa, Tabasco.



segunda: Secretaria judicial de acuerdos

Lic. María Esperanza García Gómez.



No.- 11528

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 206/2021, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS HECTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PEREZ MORALES, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA CLAUDIA BEATRIZ NUÑEZ CAMACHO; EN TRES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO, A LA LETRA ESTABLECE:

“...Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, tres de abril del dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se regulariza el último párrafo del punto segundo del auto de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en lo que respecta al valor comercial que se fijó al inmueble para el remate en la tercera almoneda; para quedar de la siguiente manera:

Conforme al avalúo actualizado del seis de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por el ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, perito de la parte actora, el inmueble a rematar al cual se le fijó un valor comercial de \$2,245,000.00 (dos millones doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), con la rebaja del diez por ciento de la tasación, se obtiene un valor comercial de \$2,020,500.00 (dos millones veinte mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), sirviendo de base para el remate el que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, de conformidad con el artículo 436 y 437 del código de proceder en la materia.

Segundo. Asimismo, como lo peticona el promovente por virtud de las manifestaciones realizadas, esta autoridad tiene a bien diferir la diligencia de **remate en tercera almoneda** fijada para las diez horas del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, **para llevarla a efecto a las doce horas del veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**, en términos del presente proveído y auto del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, elabórense los edictos y avisos, ordenados en el punto cuarto del auto del auto del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, debiendo insertarse el presente proveído y el auto referido; y como consecuencia, se deja sin efecto la fecha y hora de la diligencia señalada en el punto cuarto del auto antes referido.

Tercero. En virtud de lo acordado en el punto segundo del presente proveído, agréguese a los autos sin efecto legal alguno, los oficios números 1105 al 1119, avisos y edictos que se encuentran elaborados con fecha veintiuno de marzo del presente año.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, **Guadalupe López Madrigal**, ante la secretaria judicial **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

AUTO DE INSERCIÓN DE VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, hace constar que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por la parte actora, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad, en tales

circunstancias, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el INGENIERO JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, para todos los efectos legales a que haya lugar

SEGUNDO. Se tiene al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil Vigente, sáquese a subasta pública y en tercera almoneda sin sujeción a tipo y al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **CLAUDIA BEATRIZ NUÑEZ CAMACHO**, consistente en:

* Predio urbano y construcción marcado como lote número 6, manzana 3, ubicado en la calle dracena número 112, del fraccionamiento Palma Real de la Ranchería Ixtacomitán, primera sección de este Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 105 metros cuadrados y de lo construido 61.00 metros cuadrados, más la superficie de 189.02 metros cuadrados de ampliación de construcción, que sumados a la superficie construida original ascienden a una superficie construida total de 250.02 metros cuadrados.

Localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

NOROESTE: En 7.00 m (siete metros), con La calle dracena.

SURESTE: En 7.00 m (siete metros), con lote treinta y nueve.

NORESTE: En 15.00 m (quince metros), con lote siete.

SUROESTE: En 15.00 m (quince metros), con lote cinco.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día siete de julio de dos mil dieciséis, bajo el número de partida 5139964, folios reales 120187.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$2,233,000.00 (Dos millones doscientos treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), menos el 10% diez por ciento, de la segunda almoneda resulta la cantidad de \$2'009,700.00 (DOS MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), menos el 10% diez por ciento, de la tercera almoneda, resulta la cantidad de \$1'808,730 (un millón ochocientos ocho mil setecientos treinta pesos 00/100 m.n.), siendo esta la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a \$1'446,984.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N).

TERCERO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS DEL VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO** y no habrá prórroga de espera.

QUINTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ



PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO

Mghl.



No.- 11501

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

CARLO GARCIA SANCHEZ
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 307/2022, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, APODERADA LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DEL CIUDADANO CARLO GARCIA SANCHEZ, EN QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ AUTO QUE EN SUS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta; como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades y constancias actuariales se desprende que el demandado CARLO GARCIA SANCHEZ, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *se ordena a emplazar a dichos demandados por medio de edictos*, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio catorce de julio del dos mil veintidós.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe...”.

AUTO DE INICIO DE CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, con el carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE como lo acredita con la copia certificada del instrumento notarial 40, 042, pasada ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Notario Público número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de CARLO GARCIA SANCHEZ, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en CALLE IPEQUI LOTE 17 MANZANA 42 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “VALLE DEL JAGUAR” RANCHERIA GONZALEZ, PRIMERA SECCION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, de quienes se reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase al demandado para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendié directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los tres días hábiles siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, *gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado*, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, dígase que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos y valores el correo electrónico consorcioroca.asociados@gmail.com, y el número telefónico 99-31-66-15-10, (celular y WhatsApp) autorización que se le tiene por realizada de conformidad con el 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas medidas sanitarias, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

Asimismo, autoriza para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos a los ciudadanos HECTOR ADRIAN ALVAREZ RODRIGUEZ, BRADLEY ANDRADE HERNANDEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA, ARIANA NATAREN VENTURA PEREZ y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió la ocurrente adjuntos a su escrito inicial de demanda, debiendo dejar copias simples agregadas en autos.

NOVENO. Asimismo, como lo solicita la promovente, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial 40,042, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

DÉCIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"**²

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



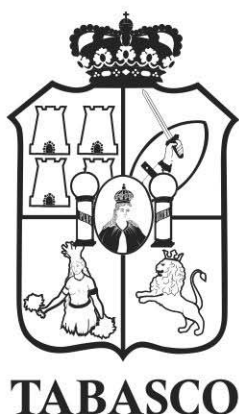
EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

Mghl.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11477	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 98/2020.....	2
No.- 11478	JUICIO ORDINARIO CIVIL MERCANTIL EXP. 866/2019.....	6
No.- 11479	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 249/2023.....	12
No.- 11480	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 353/2018.....	17
No.- 11481	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 825/2022.....	21
No.- 11482	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA EXP. 424/2008.....	25
No.- 11483	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 072/2009.....	27
No.- 11499	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 656/2019.....	29
No.- 11500	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 371/2022.....	33
No.- 11502	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 295/2023.....	37
No.- 11503	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 323/2021.....	42
No.- 11504	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 160/2024.....	48
No.- 11505	JUICIO ORD. DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN EXP. 253/2022.....	50
No.- 11506	JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00008/2003.....	54
No.- 11521	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: YSIDRA BAEZA. VILLAHERMOSA. TABASCO.....	56
No.- 11522	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 057/2018.....	57
No.- 11523	JUICIO USUCAPIÓN EXP. 00381/2021.....	63
No.- 11524	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL EXP. 376/2021.....	71
No.- 11525	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00274/2024.....	73
No.- 11526	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 849/2010.....	77
No.- 11527	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 142/2022.....	79
No.- 11528	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 206/2021.....	87
No.- 11501	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP.307/2022.....	89
	INDICE.....	93



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: ZSrGaoD6f2EVomjicpM3/QcLjtaRqD9mh8TPTwtGWObxbOnFi5fkl0bkKBvUjBHoKdZ74Vme2l3XynvfdvM5iy7HzEqv54DeOYHeeUNM8PVHFEFyZBnJPqluWaePy1BrTCZMNYHEvwQGZro5zW63cRhB8lbg2VO PiY+yK7yNU0SVIQmDYOP7zHnfhYWZ1xww8r0QPsDdXfUlgvjYfmHTdl5u4Y+CyGgD4bq/0bSYQli8hxcPU/tHUvhjo IZRkcX0Tf86h5Dg9wUleturJ1o3hC0Tc0JKHn83ObO0T+P1psGfn810ex25KUknF4xOvG9n2Bt1NgUt0Tz5X25ltOZ/5w==